

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES I

Caracas, jueves 24 de octubre de 2013

Número 40.279

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 458, mediante el cual se ordena la creación del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria, con carácter de órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, dependerá jerárquicamente del Presidente de la República. (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 505, mediante el cual se nombra al ciudadano Carlos Manuel Duque Gil, Gerente General del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro.

Decreto N° 507, mediante el cual se nombra al ciudadano Calixto Antonio Ortega Ríos, Viceministro para Europa del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Vicepresidencia de la República

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Enrique José Moreno Barrios, como Gerente, cargo adscrito a la Gerencia de Gestión Interna de este Fondo.

Región Estratégica de Desarrollo Integral Central

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este organismo.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Resoluciones mediante las cuales se le otorga Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se fija en uno coma cinco por ciento (1,5%) del total de las primas netas cobradas por contratos de seguros y la contraprestación por concepto de emisión de fianzas.

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios que incrementa los Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2013 de la Sociedad Mercantil «Complejo Editorial Alfredo Maneiro, S.A.», por la cantidad que en ella se señala.

BCV

Resolución mediante la cual se dicta las Normas que Regirán la Constitución del Encaje.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se dictan las Normas Técnicas de Ordenamiento para Regular el Aprovechamiento, Intercambio, Distribución, Comercio y Transporte de las Especies de Langosta en la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución mediante la cual se establece la cuota mínima obligatoria de descarga de atún en Puertos Nacionales por cada una de las Empresas Armadoras, pertenecientes a la Flota Atunera Venezolana.

Resolución mediante la cual se regula la Importación de Camarones a la República Bolivariana de Venezuela para Prevenir Riesgos por Enfermedades Bacterianas.

Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería

Resolución mediante la cual se delimita el área geográfica en la cual la Empresa PDVSA Petróleo, S.A., Sociedad Mercantil, domiciliada en la Dirección que en ella se indica, realizará las actividades primarias previstas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Fundación Ávila TVÉ

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Fermína Mendoza, como Auditora Interna, Encargada de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se señala.

Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural toda el área geográfica que conforma el Parque Comunitario Paleo-Arqueológico Llano del Anís, localizado en la jurisdicción de la dirección que en ella se indica.

Fundación Compañía Nacional de Música

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rosy Carolina Pereira González, como Auditor Interno, en condición de Encargada de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

INAMUJER

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Gisela Carolina León Ordóñez, como Consultora Jurídica, en calidad de Encargada, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud

Resolución mediante la cual se designa como Miembros Principales de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de la Juventud Productora, S.A., «CORPOJUVENTUD, S.A.», a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Tribunal Supremo de Justicia

Tribunal Disciplinario Judicial

Sentencia mediante la cual se absuelve de Responsabilidad Disciplinaria, a la ciudadana Soraida del Carmen Castellanos de Bravo.

República Bolivariana de Venezuela

Defensa Pública

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Robert Alexis Hernández Máquez, como Jefe de Despacho, Encargado, adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos de la Defensa Pública.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas Abogadas que en ellas se mencionan, de las Fiscalías que en ellas se indican, a las Fiscalías que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se designa Abogado Adjunto I al ciudadano Carlos Muñoz, en la Dirección del Despacho de la Fiscal General de la República.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 458

07 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 226 y 236, numerales 2 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 58 y 91 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 7º numerales 1, 2 y 13 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional crear y adecuar la configuración y planificación de los órganos y entes de la Administración Pública a los fines de que la gestión pública desplegada por ellos se ajuste a los principio de coordinación y cooperación, así como proporcionar los recursos necesarios para garantizar su consolidación y el efectivo cumplimiento de los fines supremos del Estado,

CONSIDERANDO

Que por imperativo constitucional, la Seguridad de la Nación es competencia esencial y responsabilidad del Estado, fundamentada en el desarrollo integral de ésta y su defensa es responsabilidad de todas las personas naturales y jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, que se encuentren en el espacio geográfico nacional,

CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional, el Ejecutivo Nacional se reserva la recolección, clasificación y divulgación de aquellos asuntos que guarden relación directa con la planificación y ejecución de operaciones concernientes a la seguridad de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el Estado y la sociedad son corresponsables en materia de seguridad y defensa integral de la Nación, y las distintas actividades que realicen en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, estarán dirigidas a garantizar la satisfacción de los intereses y objetivos nacionales plasmados en la Constitución y las leyes,

CONSIDERANDO

Que las actividades que desarrollen los órganos y entes de la Administración Pública en materia de Seguridad y Protección de la Patria, deben efectuarse de manera coordinada, y estar orientadas al logro de los fines y objetivos del Estado, con base en los lineamientos dictados conforme a la planificación centralizada y en su actuación deben colaborar entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado.

DECRETO**Creación**

Artículo 1º. Se ordena la creación del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria, con carácter de órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión del Gobierno, dependerá jerárquicamente del Presidente de la República.

Denominación

Artículo 2º. El Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas CESPPA para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

Facultad

Artículo 3º. El Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria solicitará, organizará, integrará y evaluará las informaciones de interés para el nivel estratégico que se vinculen a la seguridad de la Nación, provenientes de todos los organismos de seguridad e inteligencia del Estado, según lo requiera el Presidente de la República.

Rectoría

Artículo 4º. El Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria será el ente rector y articulador de las políticas de trabajo de las instituciones responsables de la Seguridad, Defensa, Inteligencia, Orden Interno, Relaciones Exteriores y cualquier otra que tengan impacto en la Seguridad de la Nación, a fin de suministrar información oportuna y de calidad que facilite al Presidente de la República la toma de decisiones estratégicas y neutralizar potenciales amenazas a los intereses nacionales a fin de facilitar la ejecución de las políticas públicas y el cumplimiento de los cometidos esenciales del Estado.

Dirección

Artículo 5º. El Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria estará a cargo de un Director o Directora General, designado por el Presidente de la República.

Estructura

Artículo 6º. La estructura organizativa interna del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria, se definirán en su Reglamento Interno y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto, en las cuales se fijarán el número, organización, competencias y funcionamiento de las dependencias administrativas que lo integrarán.

Objeto

Artículo 7º. El Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria tendrá por objeto unificar el flujo informativo sobre los aspectos estratégicos sensibles de la Seguridad, Defensa, Inteligencia, Orden Interno y Relaciones Exteriores, para contribuir al proceso de toma de decisiones, así como prever y neutralizar potenciales amenazas a sus intereses vitales.

Funciones

Artículo 8º. El Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria tendrá las siguientes funciones:

- 1.. Dirigir la recopilación, procesamiento, integración, análisis y traslado de informaciones de interés estratégico con alto valor agregado de manera oportuna y permanente, que requiera el Ejecutivo Nacional y suministradas por los órganos de Seguridad, Defensa, Inteligencia y Orden Interno, Relaciones Exteriores y cualquier otras que tengan impacto en la Seguridad de la Nación.
2. Establecer los requerimientos informativos en materia de Seguridad, Defensa, Inteligencia y Orden Interno, y en cualquier aspecto de interés nacional.
3. Controlar el cumplimiento de órdenes, indicaciones, precisiones y requerimientos que realice el Ejecutivo Nacional en función de elevar el conocimiento de la situación operativa a través de los órganos de Seguridad, Defensa, Inteligencia, Orden Interno y Relaciones Exteriores, en función de neutralizar y derrotar los planes desestabilizadores en contra de la Nación.
4. El Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria, se reservará la selección del personal de acuerdo al principio de idoneidad, bajo la condición de libre nombramiento y remoción.
5. Dictar el Reglamento Interno y demás normas necesarias para su funcionamiento.
6. Celebrar contratos de donación y demás convenios y acuerdos operativos con instituciones públicas o privadas.
7. Las demás que le asignen las leyes, reglamentos y actos normativos.

Reserva de Información

Artículo 9º. El Director o Directora del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria podrá declarar el carácter de reservada, clasificada o de divulgación limitada a cualesquiera información, hecho o circunstancia, que sea tramitada en el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria, y que tengan interés estratégico para la Seguridad de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 171 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Colaboración

Artículo 10. Los órganos de Seguridad, Defensa, Inteligencia, Orden Interno y Relaciones Exteriores, así como otras instituciones y entes gubernamentales que sean requeridas para el cumplimiento del objeto de este decreto, deberán prestar apoyo institucional para aportar toda la información requerida por el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria, en el ejercicio de sus funciones.

Supletoriedad

Artículo 11. Lo no previsto en el presente Decreto para la puesta en funcionamiento del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria, será resuelto por el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión del Gobierno.

Disposición Derogatoria

Artículo 12. Se deroga el Decreto Nº 7.454 publicado en la Gaceta Oficial Nº 39436 de fecha 01 junio de 2010.

Vigencia

Artículo 13. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARÍA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)	NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental (L.S.)	MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares (L.S.)	MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Andes (L.S.)	CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO		
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ		

Decreto N° 505

24 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basados en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.



DECRETA

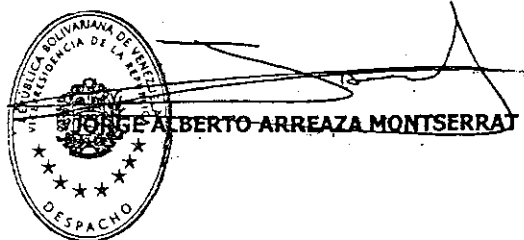
Artículo 1º. Nombro al ciudadano **CARLOS MANUEL DUQUE GIL**, titular de la cédula de identidad N°. V-13.231.556, **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Decreto N° 507

24 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

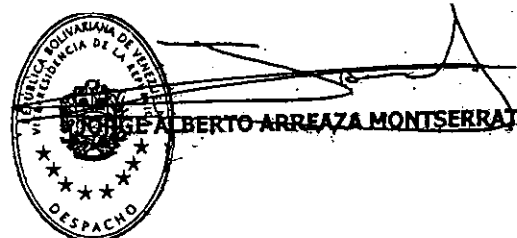
Artículo 1º. Nombro al ciudadano **CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.264.031, **VICEMINISTRO PARA EUROPA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

DANIEL RAYMUNDO MOTTA DOMINGUEZ
MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGION ESTRATEGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL
 Decreto No 421 de 26 de septiembre de 2013, publicada
 en la Gaceta Oficial N° 40.259 de fecha 28 de septiembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL

Microjefe de Venezuela
J-30414594-2

N° REDIC/016/2013

Caracas, 09 de Octubre de 2013

203° y 154°

RESOLUCION

El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, designado mediante Decreto N° 421, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259, de fecha 26 de septiembre de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con lo establecido en la Resolución que Establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Organos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 y con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano DOMINGO ALBERTO PEÑA VILLEGAS, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No V- 4.263.514, como JEFE DE LA DELEGACIÓN ESTADAL de este Órgano, en el estado Vargas.

SEGUNDO: La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 09 de octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese


LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ
MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL
Decreto N° 421 de 26 de septiembre de 2013, publicada
en la Gaceta Oficial N° 40.259 de fecha 26 de septiembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL

N° REDIC/017/2013

Caracas, 21 de Octubre de 2013

203° y 154°

RESOLUCION

El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, designado mediante Decreto N° 421, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259, de fecha 26 de septiembre de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido

Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con lo establecido en la Resolución que Establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Organos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 y con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano OMAR EDUARDO DURAN PINTO, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No V- 7.021.272, como JEFE DE LA DELEGACIÓN ESTADAL de este Órgano, en el estado Carabobo.

SEGUNDO: La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 21 de octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese


LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ
MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL
Decreto N° 421 de 26 de septiembre de 2013, publicada
en la Gaceta Oficial N° 40.259 de fecha 26 de septiembre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

Caracas, 24 de Septiembre de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 054-A-13

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleadas de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le Otorga Jubilación Especial a la ciudadana: SAIDA MARVEY CHACON MORALES, titular de la cédula de identidad N° V-10.174.021, de 44 años de edad, con 15 años y 11 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Especialista Financiero, en el Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., según Planilla FP-026 de fecha 1 de Abril de 2013, por razones de salud presentando de acuerdo con Informe médico problemas de columna con estado de gravedad y vértigo con el diagnóstico de cervicobraquiálгия por discopatía, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de Un Mil Quinientos Treinta y Ocho Bolívares con Treinta y Un Céntimos (Bs. 1.538,31) y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de

Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido, los cuales serán pagados con cargo al Presupuesto de Gastos de esa Entidad Bancaria y se hará efectiva a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

NELSON J. MERENTES
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

Caracas, 24 de Septiembre de 2.013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 055-A

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleadas de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le **Otorga Jubilación Especial** a la ciudadana: **BELKYS XIOMARA CORDOVA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.163.051, de 43 años de edad, con 17 años y 2 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Subgerente, en el Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., según Planilla FP-026 de fecha 13 de Febrero de 2013, por razones de salud presentando de acuerdo con Informe médico hernia a nivel cervical con síndrome de compresión radicular y tonel del carpo, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de **Dos Mil Trescientos Sesenta y Un Bolívars con Ochenta y Cuatro Céntimos (Bs. 2.361,84)** mensuales, los cuales serán pagados con cargo al Presupuesto de Gastos de esa Entidad Bancaria y se hará efectiva a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

NELSON J. MERENTES
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

Caracas, 24 de Septiembre de 2.013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 056

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los

Funcionarios o Funcionarias, Empleadas de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le **Otorga Jubilación Especial** al ciudadano: **ELVIDIO ANTONIO ORTIZ TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V-5.678.471, de 50 años de edad, con 18 años y 5 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Especialista Financiero, en el Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., según Planilla FP-026 de fecha 1 de Abril de 2013, por razones de salud presentando de acuerdo con Informe médico mieloma múltiple estadio II, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de **Un Mil Setecientos Treinta Bolívars con Sesenta Céntimos (Bs. 1.730,60)** y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido, los cuales serán pagados con cargo al Presupuesto de Gastos de esa Entidad Bancaria y se hará efectiva a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

NELSON J. MERENTES
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

Caracas, 24 de Septiembre de 2.013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 057

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleadas de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le **Otorga Jubilación Especial** al ciudadano: **RUBEN DARIO HERNANDEZ MONCADA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.148.277, de 36 años de edad, con 17 años y 1 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Asistente Financiero, en el Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., según Planilla FP-026 de fecha 14 de Febrero de 2013, por razones de salud presentando de acuerdo con Informe médico accidente cerebro vascular hemorrágico talámico derecho, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de **Un Mil Cuarenta y Cuatro Bolívars con Ochenta y Un Céntimos (Bs. 1.044,81)** y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido, los cuales serán pagados con cargo al Presupuesto de Gastos de esa Entidad Bancaria y se hará efectiva a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

NELSON J. MERENTES
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

Caracas, 24 de Septiembre de 2.013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 058

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.128 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleadas de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le **Otorga Jubilación Especial** a la ciudadana: **ILIA YAMILE GIL**, titular de la cédula de identidad N° V-11.501.240, de 40 años de edad, con 17 años y 9 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Cajera, en el Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., según Planilla FP-026 de fecha 1 de Abril de 2013, por razones de carga familiar al ser madre de niño de 9 años de edad con síndrome de Down presentando de acuerdo con Informe médico y social, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de **Un Mil Trescientos Diecisiete Bolívars con Setenta y Siete Céntimos (Bs. 1.317,77)** y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido, los cuales serán pagados con cargo al Presupuesto de Gastos de esa Entidad Bancaria y se hará efectiva a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.



NELSON J. MERENTES D.
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

Caracas, 24 de Septiembre de 2.013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 059

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.128 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleadas de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le **Otorga Jubilación Especial** a la ciudadana: **LUZ MARINA RINCON MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.397.742, de 46 años de edad, con 18 años y 8 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Asistente Financiero, en el Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., según Planilla FP-026 de fecha 8 de noviembre de 2012, por razones de salud presentando de acuerdo con Informe médico discreta desviación de eje longitudinal con convexidad hacia la izquierda, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de **Un Mil Ciento Dieciocho Bolívars con Sesenta y Cinco Céntimos (Bs. 1.118,65)** y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido, los cuales serán pagados con cargo al Presupuesto de Gastos de esa Entidad Bancaria y se hará efectiva a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.



NELSON J. MERENTES D.
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

N° 060 Caracas, 24 OCT 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990

Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de agosto de 2010; a proposición del Superintendente de la Actividad Aseguradora, se fija en uno coma cinco por ciento (1,5%) del total de las primas netas cobradas por contratos de seguros y la contraprestación por concepto de emisión de fianzas; los montos cobrados en los contratos o servicios de planes de salud, suscritos por las empresas que se dedican a la medicina prepagada y los ingresos netos por intereses cobrados en los financiamientos otorgados a los tomadores de seguros, en los casos de las empresas financiadoras de primas, correspondientes al ejercicio económico que finalizará el 31 de diciembre de 2013, netas de anulación, devolución y reaseguro aceptado, según corresponda, el importe de la contribución que las empresas de seguros, las de reaseguros, las sociedades que se dediquen a la medicina prepagada y las personas jurídicas que realicen financiamiento de primas están obligadas aportar, durante el ejercicio económico 2014, para financiar el funcionamiento de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Publíquese.



NELSON J. MERENTES D.
Ministro del Poder Popular de Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 120- Caracas, 17 de 10 de 2013 203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestarios que incrementa los gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA por la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES (644.022.671), autorizado por esta Oficina el 24 de 8 de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA		Bs. 644.022.671,00
DE:		
Acción		
Centralizada:	590001000 "Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	180.041.879,00
Acción		
Específica:	590001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	180.041.879,00
Partida:		
	4.01 "Gastos de personal" Ingresos ordinarios	180.041.879,00
Sub-Partidas		
Genéricas,		
Específicas y		
Sub-Específicas:		
	01.36.00 "Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	439.362,00
	02.01.00 "Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	6.512.656,00
	03.08.00 "Primas de profesionalización a empleados"	1.634.395,00
	03.09.00 "Primas por antigüedad a empleados"	1.456.396,00
	04.06.00 "Complemento a empleados por comisión de servicios"	8.000.000,00
	04.44.00 "Complemento a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular por comisión de servicios"	1.218.091,00
	04.49.00 "Complemento al personal de alto nivel y de dirección por comisión de servicios"	10.247.945,00
	04.95.00 "Otros complementos al personal de alto nivel y de dirección"	6.755.534,00
	04.96.00 "Otros complementos a empleados"	67.404.667,00
	05.01.00 "Aguinaldos a empleados"	27.956.452,00
	05.03.00 "Bono vacacional a empleados"	5.848.200,00
	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	24.203.981,00

07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	12.457.000,00
07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	"	1.000.000,00
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	4.907.200,00
Acción Centralizada:	590002000 "Gestión administrativa"	"	3.180.988,00
Acción Específica:	590002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	3.180.988,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>1.712,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	1.269,00
05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	39,00
06.05.00	"Productos de tocador"	"	19,00
08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	189,00
10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	196,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	"	<u>51.374,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	51.374,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones"	"	<u>3.127.902,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
12.02.01	"Transferencias de Capital a Consejos Comunales"	"	3.127.902,00
Acción Centralizada:	590007000 "Protección y atención integral a las familias y personas en los refugios en caso de emergencias o desastres"	"	2.382.945,00
Acción Específica:	590007001 "Asignación y control de los recursos para la atención de las familias y personas en los refugios"	"	2.382.945,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	"	<u>382.945,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	130.790,00
09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	137.115,00
13.01.00	"Servicios de construcciones temporales"	"	74.000,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	41.040,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones"	"	<u>2.000.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	2.000.000,00
Proyecto:	590047000 "Plan de Simplificación de Trámites Administrativos del Sector Eléctrico"	"	137.809,00
Acción Específica:	590047004 "Formulación y ejecución del Plan de Simplificación de Trámites Administrativos del Sector Eléctrico"	"	8.001,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>7.144,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	7.144,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	"	<u>857,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	857,00
Acción Específica:	590047005 "Diseño e implementación de portal web para los trámites administrativos del Ministerio"	"	129.808,00

Microjefe de Venezuela
J-30414534-2

Partida:	4.03 "Servicios no personales"	"	<u>129.808,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	5.270,00
07.04.00	"Avisos"	"	27.200,00
10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	83.430,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	13.908,00
Proyecto:	590057000 "Diseño e Instalación de un Centro de Control y Fiscalización para la Seguridad Industrial del Sistema Eléctrico Nacional (SEN)"	"	1.309.336,00
Acción Específica:	590057001 "Recopilación de información referente a los riesgos existentes y potenciales, así como, los eventos relevantes en las áreas de Seguridad"	"	215.737,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal"	"	<u>160.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	160.000,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>5.517,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
03.01.00	"Textiles"	"	2.455,00
03.03.00	"Calzados"	"	3.062,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	"	<u>50.220,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	43.920,00
09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	6.300,00
Acción Específica:	590057002 "Diseño y ejecución de políticas, planes y programas, en materia de seguridad nacional y gestión de riesgos"	"	315.676,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal"	"	<u>240.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	240.000,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>1.483,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
03.01.00	"Textiles"	"	111,00
03.02.00	"Prendas de vestir"	"	988,00
03.03.00	"Calzados"	"	384,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	"	<u>74.193,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
07.03.00	"Relaciones sociales"	"	5.460,00
09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	36.000,00
10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	25.000,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	7.733,00
Acción Específica:	590057003 "Supervisión de los procesos modulares y de apoyo del sistema eléctrico nacional, para detectar cualquier desviación en materia de Seguridad Industrial"	"	284.056,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal"	"	<u>200.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	200.000,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>12.416,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.01.00	"Textiles"	"	111,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	1.977,00
	03.03.00	"Calzados"	"	328,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	10.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>71.640,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	1.920,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	69.720,00
Acción Específica:	590057004	"Elaboración de análisis estadísticos y tendencias de los indicadores de riesgos del sector, a fin de mitigar mediante controles las amenazas de inestabilidad laboral"	"	191.364,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>120.000,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	120.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>21.677,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	1.647,00
	03.03.00	"Calzados"	"	20.030,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>34.415,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	22.450,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	11.965,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>15.272,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	99.01.00	"Otros activos reales"	"	15.272,00
Acción Específica:	590057005	"Articulación con los diferentes actores en materia de Seguridad Industrial a los fines de evaluar los diferentes eventos y aplicar acciones correctivas"	"	302.503,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>80.000,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	80.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>222.503,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	8.280,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	10.397,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	21.595,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	182.231,00
Proyecto:	590062000	"Implementación de un Programa de Seguridad de la Información para el SEN, orientado a la prevención, control y análisis de riesgos de los datos e información que maneja el sector"	"	652.301,00
Acción Específica:	590062001	"Elaboración de diagnósticos en las áreas críticas referentes a la seguridad de la información en el sector"	"	346.827,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>253.611,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	253.611,00

Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>13.404,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	10.994,00
	03.03.00	"Calzados"	"	2.218,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	192,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>79.812,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	"	9.599,00
	06.03.00	"Estacionamiento"	"	192,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	23.775,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	35.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	11.246,00
Acción Específica:	590062002	"Diseño e implementación de estrategias de la seguridad de la información en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN)"	"	179.695,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>10.945,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	10.753,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	192,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>168.750,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	18.750,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	150.000,00
Acción Específica:	590062003	"Definición de las actividades a ejecutar del Programa a través de la elaboración y revisión constante del plan de acción."	"	52.485,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>2.485,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	2.123,00
	03.03.00	"Calzados"	"	170,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	192,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>50.000,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	50.000,00
Acción Específica:	590062004	"Ejecución de actividades de formación al trabajador o trabajadora en materia de seguridad de la información"	"	73.294,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>3.294,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	2.036,00
	03.03.00	"Calzados"	"	170,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	576,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	512,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>70.000,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	70.000,00
Proyecto:	590063000	"Establecimiento de un Centro de Monitoreo del Sector Eléctrico Nacional en el MPPEE"	"	105.149,00
Acción Específica:	590063001	"Supervisión de los procesos modulares y de apoyo del sistema y servicio eléctrico nacional, para detectar cualquier desviación dentro de los mencionados procesos"		

		(Generación, Distribución, Finanzas, Recursos Humanos, entre otros)"	Transmisión, Comercialización,		
				"	39.303,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"		"	<u>29.031,00</u>
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"		28.032,00
		03.02.00 "Prendas de vestir"	"		807,00
		05.05.00 "Material de enseñanza"	"		192,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		"	<u>10.272,00</u>
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"		441,00
		10.07.00 "Servicios de capacitación y adiestramiento"	"		4.000,00
		18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	"		5.831,00
Acción Específica:	590063002	"Supervisión del desarrollo de los proyectos estructurantes"	"		34.854,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"		"	<u>10.847,00</u>
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"		10.694,00
		05.05.00 "Material de enseñanza"	"		153,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		"	<u>24.007,00</u>
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"		403,00
		09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país"	"		759,00
		10.07.00 "Servicios de capacitación y adiestramiento"	"		9.500,00
		18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	"		13.345,00
Acción Específica:	590063003	"Centralización de toda la información referente a los riesgos existentes y los eventos relevantes en las áreas de Seguridad Física, Seguridad Industrial y Seguridad de la Información, así como del clima organizacional en las regiones"	"		16.852,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"		"	<u>10.176,00</u>
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"		10.176,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		"	<u>6.676,00</u>
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"		6.676,00
Acción Específica:	590063004	"Estadísticas y tendencias referentes a la afectación del patrimonio del sector eléctrico nacional"	"		13.069,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"		"	<u>576,00</u>
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"		576,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		"	<u>2.493,00</u>
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"		2.493,00
Partida:	4.04	"Activos reales"		"	<u>10.000,00</u>
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"		10.000,00
Acción Específica:	590063005	"Recopilación y análisis de las novedades relevantes reportadas por las regiones referentes a la Seguridad Física de las instalaciones, a fin de dictar las instrucciones que se ameriten"	"		1.071,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"		"	<u>221,00</u>
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"		921,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		"	<u>150,00</u>
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"		150,00
Proyecto:	590073000	"Implantación de los Comités de Seguridad y Contraloría Social en el Sistema Eléctrico Nacional"	"		297.823,98
Acción Específica:	590073001	"Establecimiento de alianzas con el Ministerio del Poder Popular para las Comunidades, mediante la conformación de mesas de trabajo con participación de los Consejos Comunitarios, para el adiestramiento y conformación de los Comités de Seguridad y Contraloría Social en el SEN."	"		163.018,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"		"	<u>136.950,00</u>
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.02.00	"Prendas de vestir"	"		135.090,00
		06.06.00 "Combustibles y lubricantes"	"		960,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		"	<u>26.968,00</u>
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"		7.010,00
		18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	"		19.950,00
Acción Específica:	590073002	"Incremento del resguardo y la custodia de las instalaciones del SEN, mediante la implementación de Comités de Seguridad y Contraloría Social, para mitigar eventos no deseados que afectan la continuidad del servicio eléctrico."	"		44.784,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"		"	<u>24.000,00</u>
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.05.00	"Material de enseñanza"	"		24.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		"	<u>28.724,00</u>
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"		9.453,00
		18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	"		11.331,00
Acción Específica:	590073003	"Fiscalización del funcionamiento y la operatividad de los Comités de Seguridad y Contraloría Social, mediante inspecciones regulares y reuniones de trabajo, para el resguardo y custodia del SEN."	"		10.222,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"		"	<u>552,00</u>
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"		552,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		"	<u>2.670,00</u>
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.03.00	"Estacionamiento"	"		421,00
		09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país"	"		1.899,00
		18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	"		7.168,00
		99.01.00 "Otros servicios no personales"	"		182,00
Acción Específica:	590073004	"Capacitación de los Comités de Seguridad y Contraloría Social en materia de formulación y control de proyectos comunitarios, mediante talleres y actividades de formación,	"		

Microjefe de Venezuela
J-3 414594-2

		para contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida del Poder Popular."	"	79.007,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>50.000,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	"	50.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>29.007,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.03.00	"Estacionamiento"	"	112,00
	07.04.00	"Avisos"	"	3.804,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	20.015,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.076,00
Proyecto:	590074000	"Mantenimiento de las instalaciones y equipos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica"	"	34.148.906,00
Acción Específica:	590074001	"Ejecución del mantenimiento preventivo de las instalaciones y equipos del MPPEE"	"	11.824.906,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>2.900.000,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	900.000,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	1.500.000,00
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	"	500.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>8.924.906,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.01.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	1.400.000,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	900.000,00
	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	500.000,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	4.214.286,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.213.383,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	697.237,00
Acción Específica:	590074002	"Ejecución del mantenimiento correctivo de las instalaciones y equipos del MPPEE"	"	22.324.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>8.124.000,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.000.000,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	1.000.000,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	2.500.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.124.000,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	1.500.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>14.200.000,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Repuestos mayores para maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	3.500.000,00
	01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	"	2.500.000,00
	01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	1.500.000,00
	01.01.99	"Repuestos mayores para otras maquinaria y equipos"	"	1.700.000,00
	01.02.02	"Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	3.000.000,00

	03.99.00	"Otra maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	2.000.000,00
Proyecto:	590079000	"Investigación y Desarrollo aplicados al Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica"	"	718.764,00
Acción Específica:	590079001	"Prueba piloto nuevas tecnologías"	"	319.488,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>88.279,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	47.779,00
	05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	"	40.500,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>118.709,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	1.434,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	3.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	114.275,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>112.500,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Equipos científicos y de laboratorio"	"	112.500,00
Acción Específica:	590079002	"Control y seguimiento disposición final"	"	399.276,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>76.606,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	36.856,00
	05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	"	39.750,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>210.169,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	75.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	135.169,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>112.501,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Equipos científicos y de laboratorio"	"	112.501,00
Proyecto:	590080000	"Ejecución del Plan de Participación Popular"	"	1.038.116,00
Acción Específica:	590080001	"Promoción de la organización y la participación popular de trabajadores (as) y comunidades para que vayan ocupando posiciones del Poder Popular en el Sector Eléctrico"	"	228.736,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>3.180,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	2.076,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	1.104,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>225.556,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	923,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	600,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	72.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	85.655,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	66.378,00
Acción Específica:	590080002	"Diseño e impulso de la implementación de servicio eléctrico en zonas no servidas, así como el resguardo del sistema eléctrico"	"	

		nacional y el seguimiento de la calidad"	"	100.858,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>256,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	118,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	138,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>109.602,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	690,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	12.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	54.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	33.912,00
Acción Específica:	590080003	"Impulso a la creación de Empresas de Propiedad Social Directa e Indirecta Comunal en el Sector Eléctrico"	"	300.124,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>256,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	118,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	138,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>299.868,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	690,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	234.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	65.178,00
Acción Específica:	590080004	"Aplicación permanente del Sistema de Seguimiento y Control del Plan de Participación Popular"	"	245.483,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>507,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	209,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	137,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	161,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>244.976,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	164,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	93.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	63.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	88.812,00
Acción Específica:	590080005	"Reajuste del Plan de Participación Popular"	"	162.915,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>162.915,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	117.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	22.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	23.915,00
Proyecto:	590081000	"Formación e investigación socio-política"	"	644.726,00
Acción Específica:	590081001	"Formación socio-política y capacitación técnica y administrativa hacia y con trabajadoras y trabajadores y comunidades"	"	454.891,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>322,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	322,00

Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>454.569,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	52.450,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	139.256,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	126.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	136.863,00
Acción Específica:	590081002	"Investigación socio-política"	"	189.835,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>256,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	118,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	138,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>189.579,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	690,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	84.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	54.000,00
	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	1.800,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	49.089,00
Proyecto:	590083000	"Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PDSEN) "	"	16.375.934,00
Acción Específica:	590083001	"Formulación y Desarrollo del Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PDSEN) 2013-2019"	"	5.252.930,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>3.627.930,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	28.400,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	64.000,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	160.380,00
	07.04.00	"Avisos"	"	88.800,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	249.000,00
	10.01.00	"Servicios jurídicos"	"	50.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	2.087.350,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	900.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>1.625.000,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	1.625.000,00
Acción Específica:	590083002	"Estudios de adecuación y expansión del Servicio y del SEN"	"	4.377.178,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>4.377.178,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	57.600,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	86.000,00
	07.04.00	"Avisos"	"	37.000,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	207.500,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	2.920.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	469.078,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	600.000,00
Acción Específica:	590083003	"Estudios Regulatorios para el Régimen Económico"	"	4.939.209,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>4.939.209,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	4.036.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	903.209,00
Acción Específica:	590083004	"Plan Integral de Supervisión y Control del Sistema de Normalización del Sector Eléctrico"	"	1.806.617,00

Microjefe de Venezuela
J-80471594-2

Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>5.760,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	5.760,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>1.800.857,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	20.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	150.000,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	207.500,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	1.123.357,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	300.000,00
Proyecto:	590084000	"Fortalecimiento de la atención ciudadana en el sector eléctrico"	"	219.480,00
Acción Específica:	590084001	"Atención al ciudadano por intermedio de las Oficinas Regionales y fortalecimiento de las existentes"	"	32.400,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>32.400,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	28.800,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.600,00
Acción Específica:	590084002	"Ampliación de los canales de comunicación con el ciudadano y establecer sistemas de vigilancia de la red de atención"	"	32.400,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>32.400,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	28.800,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.600,00
Acción Específica:	590084003	"Creación y masificación de los programas de difusión de información ciudadana"	"	32.400,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>32.400,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	28.800,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.600,00
Acción Específica:	590084004	"Revisión y actualización de las normas, procesos y funciones"	"	62.400,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>62.400,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	28.800,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	30.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.600,00
Acción Específica:	590084005	"Diseño de programas de capacitación para la atención al ciudadano"	"	59.880,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>59.880,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	26.550,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	30.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.330,00
Proyecto:	590085000	"Fortalecimiento de la planta física del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica"	"	154.064.604,00
Acción Específica:	590085001	"Adecuación de la planta física"	"	6.184.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>6.184.000,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	1.000.000,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	700.000,00

	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	2.500.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	984.000,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	1.000.000,00
Acción Específica:	590085002	"Dotación de materiales y equipos"	"	147.880.604,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>9.637.781,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	9.637.781,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>138.242.823,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.01.00	"Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento"	"	3.000.000,00
	03.02.00	"Maquinaria y equipos para mantenimiento de automotores"	"	200.000,00
	03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía"	"	3.000.000,00
	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	16.577.000,00
	07.01.00	"Equipos científicos y de laboratorio"	"	1.000.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	51.938.843,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	2.000.000,00
	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	2.599.000,00
	11.02.00	"Adquisición de edificios e instalaciones"	"	57.927.980,00
Proyecto:	590086000	"Fortalecimiento a las diferentes Unidades del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica en materia de soporte comunicacional y de relaciones institucionales"	"	88.923.598,00
Acción Específica:	590086001	"Cobertura Comunicacional"	"	1.594.919,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>848.140,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	123.640,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	24.500,00
	10.13.00	"Materiales fotográficos"	"	100.000,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	300.000,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	300.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>626.779,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.03.00	"Estacionamiento"	"	500,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	100.000,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	200.000,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	100.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	226.279,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>120.000,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	70.000,00
	99.01.00	"Otros activos reales"	"	50.000,00
Acción Específica:	590086002	"Producción y Post-producción de contenidos gráficos, audiovisuales y/o multimedia"	"	4.765.046,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>200.000,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	200.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>1.312.000,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	112.000,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	600.000,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	600.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>2.783.046,00</u>
		- Ingresos ordinarios		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.03.00	"Estacionamiento"	"	480,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	100.000,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	270.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	600.000,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	106.130,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	300.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	490.436,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	416.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>970.000,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.99.00	"Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	300.000,00
	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	100.000,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	270.000,00
	99.01.00	"Otros activos reales"	"	300.000,00
Acción Específica:	590086003	"Producción editorial y divulgación de contenidos"	"	62.524.764,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>200.000,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	200.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>541.380,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	192.000,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	50.000,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	299.380,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>61.310.134,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.03.00	"Estacionamiento"	"	480,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	16.943.400,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	17.000.000,00
	07.04.00	"Avisos"	"	19.636.798,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	600.000,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	30.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	6.691.456,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	408.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>473.250,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	123.250,00
	05.99.00	"Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	100.000,00
	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	150.000,00
	99.01.00	"Otros activos reales"	"	100.000,00
Acción Específica:	590086004	"Organización de eventos"	"	248.479,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>125.735,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	122.183,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	3.552,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>122.744,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.03.00	"Estacionamiento"	"	480,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	50.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	72.264,00
Acción Específica:	590086005	"Asistencia Logística"	"	5.022.829,00

Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>1.118.990,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	1.026.100,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	9.600,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	83.200,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>3.603.929,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.03.00	"Estacionamiento"	"	480,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	2.607.744,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	50.000,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	100.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	645.705,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	200.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>300.000,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.99.00	"Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	300.000,00
Acción Específica:	590086006	"Asistencia en relaciones institucionales"	"	14.767.561,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>100.000,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	100.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>2.086.432,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	69.120,00
	03.03.00	"Cabzados"	"	15.584,00
	08.07.00	"Material de señalamiento"	"	2.000.000,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	1.728,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>12.251.129,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.03.00	"Estacionamiento"	"	480,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	3.000.000,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	5.642.720,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	50.000,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	48.000,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	100.000,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	1.500.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.601.929,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	308.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>330.000,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	30.000,00
	05.99.00	"Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	300.000,00
Proyecto:	590087000	"Plan Comunicacional Masivo del MPPEE para la población venezolana"	"	142.268.167,00
Acción Específica:	590087001	"Ejecución de una campaña masiva para consolidar al MPPEE como el órgano rector del sector eléctrico nacional, a través de la difusión de los planes y logros de la nueva planificación eléctrica del país"	"	71.943.361,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>71.943.361,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	39.513.748,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	7.439.550,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	11.380.000,00

Microplis de Venezuela
J3041454.2

	07.04.00	"Avisos"	"	5.085.847,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	789.240,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	7.734.976,00
Acción Específica:	590087002	"Promoción del uso racional y eficiente de la electricidad, a través del diseño y ejecución de una campaña masiva"	"	70.324.806,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	70.324.806,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	27.887.946,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	13.439.550,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	13.380.000,00
	07.04.00	"Avisos"	"	6.300.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	1.000.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	7.537.310,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	780.000,00
Proyecto:	590088000	"Marco Jurídico del Sector de la Energía Eléctrica y Energías Alternativas"	"	545.456,00
Acción Específica:	590088001	"Elaboración de informes técnicos vinculados con las energías alternativas, sobre necesidades y deficiencias jurídicas"	"	524.160,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	524.160,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	218.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	200.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	56.160,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	50.000,00
Acción Específica:	590088002	"Diseño de las propuestas de leyes y reglamentos y normas de rango sublegal sobre la materia"	"	21.296,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	19.014,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	19.014,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	2.282,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.282,00
Proyecto:	590089000	"Difusión del Marco Regulatorio del Sector de la Energía Eléctrica"	"	409.977,00
Acción Específica:	590089001	"Preparación del material para Difusión del Marco Regulatorio en materia de Energía Eléctrica"	"	353.864,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	353.864,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	100.000,00
	07.04.00	"Avisos"	"	70.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	145.950,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	37.914,00
Acción Específica:	590089002	"Ejecución de los eventos y actos relacionados con el Marco Regulatorio en materia de energía eléctrica"	"	33.600,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	33.600,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	10.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	20.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.600,00
Acción Específica:	590089003	"Ejecución de informes sobre el resultado de la difusión del Marco"	"	

		Regulatorio en materia de energía eléctrica"	"	22.513,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	20.000,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	20.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	2.513,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.513,00
Proyecto:	590091000	"Implantación del Modelo General de Seguimiento, Evaluación y Control de las Actividades del Servicio Eléctrico Nacional y de la Gestión del Operador del Servicio de los Entes Adscritos al MPPEE"	"	3.478.125,00
Acción Específica:	590091001	"Establecimiento del Programa General de Fiscalización del Servicio Eléctrico Nacional"	"	258.854,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	84.500,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	84.500,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	174.354,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	76.315,00
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	5.779,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	92.260,00
Acción Específica:	590091002	"Diseño e Implantación de un Programa para el seguimiento a la operación del Sistema Eléctrico Nacional y la certificación de laboratorios y equipos eléctricos empleados en el Servicio Eléctrico Nacional"	"	715.628,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	200.000,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	200.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	877,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	877,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	514.743,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	132.300,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	40.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	280.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	62.443,00
Acción Específica:	590091003	"Implantación del Programa de Fiscalización con el Poder Popular"	"	434.914,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	394.000,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	394.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	40.914,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	40.914,00

Acción					
Específica:	590091004	"Desarrollo del Programa de Seguimiento y Evaluación General de la Gestión de la Operadora y los Entes Adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica"	"	310.836,00	
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	36.903,00	
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	36.903,00	
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	122.153,00	
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.04.00	"Avisos"	"	44.000,00	
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	155.153,00	
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	74.780,00	
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	21.580,00	
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	39.000,00	
	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	14.200,00	
Acción					
Específica:	590091005	"Definición de un Modelo de Seguimiento, Evaluación y Control del Viceministerio que contribuya a la efectividad de su Gestión"	"	926.400,00	
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	380.000,00	
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	380.000,00	
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	18.751,00	
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	5.120,00	
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	6.362,00	
	03.03.00	"Calzados"	"	1.935,00	
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	912,00	
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	668,00	
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	607,00	
	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	"	1.344,00	
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	921,00	
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	882,00	
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	527.649,00	
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	85.788,00	
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	60.000,00	
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	230.350,00	
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	84.358,00	
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	67.153,00	
Acción					
Específica:	590091006	"Diseño y Consolidación de una Plataforma Automatizada que soporte el Sistema General del Seguimiento, Evaluación y Control del Servicio Eléctrico Nacional"	"	831.501,00	
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	24.681,00	
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	1.287,00	
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	17.750,00	
	03.03.00	"Calzados"	"	181,00	
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	1.422,00	
	05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	"	1.265,00	
	06.05.00	"Productos de tocador"	"	2.444,00	
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	332,00	
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	806.820,00	
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	75.000,00	

	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	726,00	
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	100.000,00	
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	90.092,00	
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	25.000,00	
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	390.350,00	
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	125.652,00	
Proyecto:	590092000	"Desarrollo y optimización de sistemas de información del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica"	"	231.318,00	
Acción					
Específica:	590092001	"Implementación de un sistema de digitalización de archivos en todas las unidades del MPPEE"	"	20.000,00	
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	20.000,00	
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	20.000,00	
Acción					
Específica:	590092002	"Adaptación y desarrollos de módulos administrativos para el sistema ERP"	"	78.438,00	
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	26.247,00	
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	5.760,00	
	03.01.00	"Textiles"	"	478,00	
	06.99.00	"Otros productos de la industria química y conexos"	"	10.008,00	
	07.03.00	"Productos de arcilla para construcción"	"	9.996,00	
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	52.196,00	
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	52.196,00	
Acción					
Específica:	590092003	"Sistema de gestión de proyectos del MPPEE"	"	132.800,00	
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	132.800,00	
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	47.998,00	
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	84.802,00	
Proyecto:	590093000	"Fortalecimiento de la Infraestructura tecnológica del Ministerio de Poder Popular para la Energía Eléctrica"	"	156.638,00	
Acción					
Específica:	590093001	"Implementación de Servicio de Telefonía IP en la sede principal del MPPEE"	"	90.000,00	
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	90.000,00	
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	90.000,00	
Acción					
Específica:	590093002	"Implementación de sistema de respaldo y restauración de datos del MPPEE"	"	6.240,00	
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	6.240,00	
		- Ingresos ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	6.240,00	
Acción					
Específica:	590093003	"Adecuación de cableado estructurado en sede principal del MPPEE Fase II"	"	28.840,00	
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	28.840,00	
		- Ingresos ordinarios			

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	3.840,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos ordinarios	"	<u>25.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	25.000,00
Acción Específica:	590093004	"Optimización de servicios y sistemas soportados en la granja de servidores del MPPEE"	"	24.444,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos ordinarios	"	<u>24.444,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	24.444,00
Acción Específica:	590093005	"Dotación de equipos y plataforma tecnológica para las Direcciones estadales del MPPEE"	"	7.104,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos ordinarios	"	<u>7.104,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	08.99.00 10.11.00	"Otros productos metálicos" "Materiales eléctricos"	" "	1.344,00 5.760,00
Proyecto:	590094000	"Control y seguimiento del Plan Nacional Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica"	"	232.500,00
Acción Específica:	590094001	"Evaluación de las acciones de reducción de pérdidas técnicas y no técnicas de energía"	"	22.500,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos ordinarios	"	<u>22.500,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00 99.01.00	"Viáticos y pasajes fuera del país" "Otros servicios no personales"	" "	10.000,00 12.500,00
Acción Específica:	590094002	"Desarrollo de la formulación de reportes técnicos y red eléctrica"	"	210.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos ordinarios	"	<u>30.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	30.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos ordinarios	"	<u>180.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Equipos científicos y de laboratorio"	"	180.000,00
Proyecto:	590095000	"Diseño del Marco Regulatorio Relativo al Uso Racional y Eficiencia Energética"	"	724.037,00
Acción Específica:	590095001	"Elaboración y divulgación de reglas técnicas para artefactos eléctricos"	"	124.947,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos ordinarios	"	<u>102.573,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00 18.01.00 99.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país" "Impuesto al valor agregado" "Otros servicios no personales"	" " "	57.690,00 44.669,00 214,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos ordinarios	"	<u>22.374,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	22.374,00
Acción Específica:	590095002	"Elaboración y divulgación de Normas Técnicas de Eficiencia energética en edificaciones"	"	343.681,00

Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos ordinarios	"	<u>22.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	22.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos ordinarios	"	<u>222.307,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.03.00 10.07.00 18.01.00 99.01.00	"Relaciones sociales" "Servicios de capacitación y adiestramiento" "Impuesto al valor agregado" "Otros servicios no personales"	" " " "	35.000,00 213.511,00 50.322,00 474,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos ordinarios	"	<u>22.374,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	22.374,00
Acción Específica:	590095003	"Elaboración y divulgación de Reglamentos para el Usuario Final"	"	255.409,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos ordinarios	"	<u>48.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	48.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos ordinarios	"	<u>185.935,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.03.00 18.01.00 99.01.00	"Relaciones sociales" "Impuesto al valor agregado" "Otros servicios no personales"	" " "	125.000,00 59.753,00 282,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos ordinarios	"	<u>22.374,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	22.374,00
Proyecto:	590096000	"Implementación del Plan de Uso Racional y Eficiente en Grandes Usuarios"	"	36.470,00
Acción Específica:	590096001	"Impulso de la Eficiencia Energética en los Proyectos de la Gran Misión Vivienda Venezuela"	"	31.220,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos ordinarios	"	<u>31.220,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00 99.01.00	"Impuesto al valor agregado" "Otros servicios no personales"	" "	28.970,00 2.250,00
Acción Específica:	590096002	"Impulso Plan Uso Racional y Eficiente de la Energía en Grandes Usuarios Sector Servicios"	"	5.250,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos ordinarios	"	<u>5.250,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	5.250,00
Proyecto:	590098000	"Centro de Información sobre el Uso Racional y Eficiencia Energética"	"	243.825,00
Acción Específica:	590098001	"Creación de un Centro virtual Venezolano de Información sobre Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica"	"	58.283,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos ordinarios	"	<u>58.283,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00 18.01.00	"Viáticos y pasajes fuera del país" "Impuesto al valor agregado"	" "	26.667,00 31.616,00
Acción Específica:	590098002	"Conformación de un Registro Nacional de Grupos de Gestión de Energía Eléctrica"	"	85.833,00

Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	29.166,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	"	29.166,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	56.667,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	26.667,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	30.000,00
Acción Específica:	590098003	"Realización de Estudios de Uso Final de la Energía Eléctrica en Usuarios Residenciales y No Residenciales"	"	99.709,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	29.167,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	"	29.167,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	70.542,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	15.600,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	26.666,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	28.276,00
Proyecto:	590099000	"Ejecución de los Programas de Regulación y Control del Uso y Manejo de las Fuentes Radiactivas y los Equipos Generadores de las Radiaciones Ionizantes"	"	166.887,00
Acción Específica:	590099001	"Ejecución del programa de inspección a las empresas usuarias de fuentes radiactivas y equipos generadores de radiaciones ionizantes"	"	20.034,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	19.051,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	7.629,00
	03.03.00	"Calzados"	"	3.837,00
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	"	5.085,00
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	2.500,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	983,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	223,00
	11.05.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	573,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	187,00
Acción Específica:	590099002	"Ejecución del programa de autorización y permisos a las empresas usuarias de fuentes radiactivas y equipos generadores de radiaciones ionizantes"	"	27.039,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	12.410,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	5.727,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	954,00
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	"	3.813,00
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	1.916,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	14.629,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	987,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	3.009,00

Microfilm de Venezuela
J-30414594-2

	11.05.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	10.485,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	148,00
Acción Específica:	590099003	"Ejecución del programa de evaluaciones dosimétricas del Personal Ocupacionalmente Expuesto (POE), a nivel nacional, a los servicios técnicos-científicos y a los materiales radiactivos de ocurrencia natural (NORM)"	"	119.814,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	14.315,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	5.727,00
	03.03.00	"Calzados"	"	2.859,00
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	"	3.813,00
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	1.916,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	105.499,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	169,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	123,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	121,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	90.903,00
	11.05.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	10.485,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	3.698,00
Proyecto:	590100000	"Diseño de una Instalación de Gestión para las Fuentes Selladas en Desuso y Desechos Radiactivos existentes en la República Bolivariana de Venezuela"	"	1.020.971,00
Acción Específica:	590100001	"Establecimiento del tipo de procesamiento (tratamiento y acondicionamiento)"	"	15.052,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	2.944,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	2.944,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	12.188,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	432,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	11.676,00
Acción Específica:	590100002	"Formulación de la ingeniería básica y de detalle del proyecto"	"	990.867,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	12.200,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	19.200,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	951.667,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	2.850,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	76.002,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	766.650,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	106.165,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	20.000,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Equipos científicos y de laboratorio"	"	20.000,00
Acción Específica:	590100003	"Definición de los requisitos de entrenamiento"	"	15.052,00

Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>2.944,00</u>
- Ingresos ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	2.944,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>12.108,00</u>
- Ingresos ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	432,00
Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	11.676,00
Proyecto:	590101000	"Diseño de la infraestructura para la autorización del personal ocupacionalmente expuesto asociado a la práctica de gammagrafía industrial"	"	65.606,00
Acción Específica:	590101001	"Diagnóstico de la situación actual de la autoridad reguladora nacional en materia de autorizaciones a operadores de equipos de gammagrafía industrial"	"	494,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>494,00</u>
- Ingresos ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	494,00
Acción Específica:	590101002	"Revisión de los instrumentos legales"	"	3.402,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>3.402,00</u>
- Ingresos ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	3.402,00
Acción Específica:	590101003	"Elaboración de propuesta de descripción del proceso integral del órgano regulador para la autorización individual de operadores de equipos de gammagrafía industrial"	"	58.989,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>7.275,00</u>
- Ingresos ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	2.268,00
Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.007,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>51.714,00</u>
- Ingresos ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Equipos científicos y de laboratorio"	"	51.714,00
Acción Específica:	590101004	"Conformación del material didáctico"	"	2.721,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>2.721,00</u>
- Ingresos ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	2.721,00
Proyecto:	590103000	"Plan de Fortalecimiento Técnico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y de sus Entes Adscritos"	"	1.363.363,00
Acción Específica:	590103001	"Ejecución de talleres de formación básica en las áreas de planificación, presupuesto y control de gestión"	"	108.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>4.000,00</u>
- Ingresos ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	4.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>104.000,00</u>
- Ingresos ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	96.000,00
Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	8.000,00

Acción Específica:	590103002	"Ejecución de talleres de formación básica en el área de identificación y definición de diseño organizacional"	"	179.446,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>4.220,00</u>
- Ingresos ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	4.220,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>175.226,00</u>
- Ingresos ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	156.000,00
Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	19.226,00
Acción Específica:	590103003	"Ejecución de talleres de formación básica en el área de elaboración e interpretación de indicadores de gestión"	"	34.900,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>1.400,00</u>
- Ingresos ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	1.400,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>33.500,00</u>
- Ingresos ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	28.500,00
Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.000,00
Acción Específica:	590103004	"Ejecución de talleres de formación básica en el área de elaboración e interpretación de informes estadísticos"	"	91.840,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>2.000,00</u>
- Ingresos ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	2.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>89.840,00</u>
- Ingresos ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	80.000,00
Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	9.840,00
Acción Específica:	590103005	"Socialización del proceso organizativo del MPPEE y de sus Entes Adscritos"	"	587.775,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>512.120,00</u>
- Ingresos ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	510.000,00
Sub-Específicas:	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	2.120,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>75.655,00</u>
- Ingresos ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	15.000,00
Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	60.655,00
Acción Específica:	590103006	"Diseño y elaboración de Manuales de Normas y Procedimientos"	"	361.402,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>322.680,00</u>
- Ingresos ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	320.000,00
Sub-Específicas:	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	2.680,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>38.722,00</u>
- Ingresos ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	38.722,00

Proyecto:	590104000	"Seguimiento y Evaluación del impacto político, social, económico, ambiental y territorial de las políticas del Sector Eléctrico Venezolano"	"	89.599,00
Acción Específica:	590104001	"Seguimiento de la ejecución de las políticas públicas del SEN, en los sectores residencial, transporte, industrial, comercial y oficial"	"	73.832,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	73.832,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		- Ingresos ordinarios		
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	61.600,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	12.232,00
Acción Específica:	590104003	"Elaboración de estudios de prospectiva a los fines de estimar escenarios sobre el desarrollo del sector a mediano y largo plazo"	"	15.767,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	15.767,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		- Ingresos ordinarios		
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	15.767,00
Proyecto:	590105000	"Plan de apoyo para el fortalecimiento de las capacidades técnicas del talento humano de la Dirección de Energía Atómica - MPPEE"	"	33.938,00
Acción Específica:	590105002	"Implementación del plan de apoyo capacitación"	"	33.938,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	33.938,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		- Ingresos ordinarios		
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	33.938,00
Proyecto:	590106000	"Diseño del Plan Estratégico de Gestión Integral de Riesgos para el Sector Eléctrico Nacional (PEGIR) 2013-2019 Fase I"	"	8.498.361,00
Acción Específica:	590106001	"Diagnóstico de la situación actual en materia de riesgos siconaturales y tecnológicos"	"	7.042.361,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	6.122.361,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		- Ingresos ordinarios		
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	500.000,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	800.000,00
	10.04.00	"Servicios de ingeniería y arquitectónicos"	"	1.236.591,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	2.766.302,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	819.468,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	228.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		- Ingresos ordinarios		
	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	920.000,00
Acción Específica:	590106002	"Capacitar a trabajadores del Sector Eléctrico Nacional en materia de riesgos siconaturales y tecnológicos"	"	1.456.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	1.456.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		- Ingresos ordinarios		
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	300.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	300.000,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	300.000,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	400.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	156.000,00
Proyecto:	590107000	"Elaboración, Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico Institucional del Ministerio del Poder Popular Para la Energía Eléctrica"	"	215.885,00

Acción Específica:	590107001	"Elaboración del Documento del Plan Estratégico del MPPEE"	"	11.761,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	1.580,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		- Ingresos ordinarios		
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	1.500,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	10.261,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		- Ingresos ordinarios		
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	9.001,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.260,00
Acción Específica:	590107002	"Difusión del Plan Estratégico Institucional del MPPEE"	"	190.400,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	2.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		- Ingresos ordinarios		
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	2.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	188.400,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		- Ingresos ordinarios		
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	168.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	20.400,00
Acción Específica:	590107003	"Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico Institucional"	"	13.724,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	1.860,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		- Ingresos ordinarios		
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	1.060,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	12.664,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		- Ingresos ordinarios		
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	11.200,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.464,00
PARA:				
Proyecto:	599999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	644.022.671,00
Acción Específica:	599999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (Corpoeléc)"	"	644.022.671,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	644.022.671,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		- Ingresos ordinarios		
	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	644.022.671,00
	A129	"Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (Corpoeléc)"	"	644.022.671,00

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MARÍA ROSA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto
Según delegación conferida en la Resolución N° 043
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.262
Caracas, a 24 de octubre de 2013

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 125 Caracas, 24 de Octubre
de 2013 203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 30 de fecha 15 de octubre de 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2013 de la Sociedad Mercantil "COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO, S.A.", por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 98/100 (Bs. 47.179.579,98). Decisión ésta ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 15 de octubre de 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo a la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2013
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	47.179.579,98
- Transferencias y donaciones corrientes	47.179.579,98
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público de la República (Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información)	47.179.579,98
B. Gastos Corrientes	47.179.579,98
- Gastos de Operación	47.179.579,98
Materiales, Suministros y Mercancías	38.370.813,92
Servicios No Personales	8.808.766,06
C. Resultado Económico: Equilibrio	0,00

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2013
Ingresos	47.179.579,98
Ingresos Corrientes	47.179.579,98
Categorías Presupuestarias	47.179.579,98
Acciones Centralizadas	47.179.579,98

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

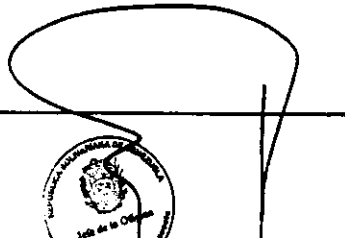
Partida	Denominación	Presupuesto 2013
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	38.370.813,92
4.03	Servicios No Personales	8.808.766,06
	Total	47.179.579,98

Microsuris de Venezuela
130414594-2

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2013
Saldo Inicial	0,00
Ingresos	47.179.579,98
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	47.179.579,98
Saldo Inicial + Ingresos	47.179.579,98
Egresos	47.179.579,98
Egresos de Operación	47.179.579,98
Saldo Final	0,00

Comunique y Publique.
Por el Ejecutivo Nacional,


MARÍA ELINA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
Según delegación contenida en la Resolución N° 043
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.362
de fecha 11/01/13

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 13-10-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 21, numeral 2), 32, 54, 55 y 56 de la Ley especial que lo rige, en concordancia con el artículo 63 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

Resuelve:

dictar las siguientes,

NORMAS QUE REGIRÁN LA CONSTITUCIÓN DEL ENCAJE

Artículo 1°.- A los efectos de la presente Resolución se entiende por:

Obligaciones Netas: Se refiere a todos los depósitos, captaciones, obligaciones u operaciones pasivas, incluyendo los pasivos derivados de operaciones de mesa de dinero y los provenientes de fondos administrados en fideicomiso, excluidas las operaciones a que se refiere el artículo 4° de la presente Resolución.

Inversiones Cédidas: Se refiere a la cesión de los derechos de participación sobre títulos o valores efectuados por las instituciones bancarias, independientemente de la forma en que se contabilicen en su balance.

Base de Reserva de Obligaciones Netas: Es el monto total de las Obligaciones Netas contabilizadas al 18 de octubre de 2013.

Base de Reserva de Inversiones Cédidas: Es el monto total de las Inversiones Cédidas contabilizadas al 18 de octubre de 2013.

Saldo Marginal: Se refiere al monto correspondiente del incremento que se genere tanto en las Obligaciones Netas como en las Inversiones Cédidas respecto a sus Bases de Reserva, según corresponda, determinado de acuerdo con la información suministrada semanalmente por cada concepto.

Instituciones bancarias: Los bancos universales y microfinancieros, regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales. También agrupa a los bancos comerciales, bancos hipotecarios, bancos de desarrollo y entidades de ahorro y préstamo, que se encuentren en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 2°.- Las instituciones bancarias deberán mantener un encaje mínimo depositado en su totalidad en el Banco Central de Venezuela, igual a la suma de los montos que resulten de aplicar sobre la Base de Reserva de Obligaciones Netas el porcentaje establecido en el artículo 13; sobre la Base de Reserva de Inversiones Cédidas el porcentaje establecido en el artículo 14; y, sobre el Saldo Marginal, el porcentaje establecido en el artículo 15, todos de la presente Resolución; excepción hecha del régimen previsto en el artículo 16 de estas Normas.

Parágrafo Único: Si en una semana los saldos de las Obligaciones Netas o de las Inversiones Cédidas fuesen inferiores a las respectivas Bases de Reserva, los porcentajes se aplicarán sobre los referidos saldos.

Artículo 3°.- La posición de encaje de cada institución se determina en función de períodos de cinco días contados de lunes a viernes, con base al promedio de los saldos diarios de las operaciones sujetas a encaje durante dicho período.

Parágrafo Único.- La posición de encaje a que se refiere este artículo será calculada por el Banco Central de Venezuela semanalmente con base en la información que se le suministre de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Dicha posición será informada a la institución correspondiente, la cual deberá mantener el respectivo encaje durante cada uno de los días del segundo período siguiente a aquel de cuya información se trate.

Artículo 4°.- No se computarán a los efectos de la constitución del encaje: las obligaciones de las instituciones provenientes de créditos obtenidos del Banco Central de Venezuela; las derivadas de operaciones de asistencia financiera del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios; las originadas de los fondos recibidos del Estado u organismos nacionales o extranjeros para financiamiento de programas especiales para el país, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las originadas de los fondos recibidos de instituciones financieras destinadas por Ley al financiamiento y la promoción de exportaciones, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las contraídas en moneda

extranjera como producto de las actividades de sus oficinas en el exterior; y, las que se originen en operaciones con otros bancos y demás instituciones financieras, y por cuyos fondos estas últimas instituciones, a su vez, hayan constituido encaje conforme a la presente Resolución. Tampoco se computarán a los fines indicados, los pasivos provenientes de recursos de los Fondos de Ahorro previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, administrados en fideicomiso por las instituciones bancarias, así como aquellas obligaciones a la vista o a término mantenidas por los bancos universales autorizados para recibir depósitos en moneda extranjera de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Cambiario Nro. 20 del 14 de junio de 2012.

Artículo 5º.- Las instituciones bancarias deberán suministrar semanalmente al Banco Central de Venezuela la información requerida por éste a los fines del encaje previsto en esta Resolución, mediante el formulario u otros mecanismos que se establezcan a estos efectos. El Banco Central de Venezuela informará el lugar y oportunidad en que la referida información deberá enviarse.

Artículo 6º.- El encaje a que se refiere la presente Resolución debe constituirse en moneda de curso legal.

El cálculo, reporte y control del encaje por operaciones en moneda extranjera, se efectuará en forma separada del encaje por operaciones en moneda nacional, y de acuerdo con la metodología establecida en la normativa dictada al efecto.

Artículo 7º.- Las instituciones bancarias, que no mantengan la posición de encaje, en los términos requeridos, deberán pagar al Banco Central de Venezuela una tasa de interés anual por el monto no cubierto. Salvo lo previsto en el Parágrafo Primero del presente artículo, esta tasa de interés será la resultante de sumar un (1) punto porcentual a la tasa cobrada por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo de conformidad con lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela que regula la materia vigente para el día en el cual se produjo el déficit de encaje. Dicha tasa será incrementada de acuerdo con los supuestos que a continuación se indican:

a) Un (1) punto porcentual adicional, si se incurre en incumplimiento en el mantenimiento de la posición de encaje requerida tres (3) o cuatro (4) veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento;

b) Dos (2) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en incumplimiento en el mantenimiento de la posición de encaje requerida cinco (5) o más veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento.

Parágrafo Primero.- La Administración del Instituto podrá modificar los porcentajes a que se refiere el presente artículo, caso en el cual lo informará a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Segundo.- La tasa de interés a que se refiere este artículo, será aplicada sobre el monto del encaje no cubierto y por el día en el cual se registró el correspondiente déficit de encaje. El monto resultante será debitado de la cuenta de la institución el día hábil bancario siguiente.

Artículo 8º.- La metodología de cálculo del encaje se establece mediante instructivo elaborado al efecto.

Artículo 9º.- Las instituciones bancarias, deberán mantener un encaje especial del uno por ciento (1%) del monto de los activos crediticios e inversiones en valores que tengan conforme a su último balance de publicación, cuando no suministraren en el plazo y en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela la información a que se refiere la presente Resolución. Dicho encaje deberá mantenerse durante un lapso igual al del periodo que transcurra entre la fecha en que la información debió entregarse y la oportunidad en que la misma sea entregada en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 10.- Las instituciones bancarias que sean excluidas del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, así como las que estuvieran intervenidas, incluidas aquellas sometidas a planes de rehabilitación, no estarán sujetas a lo previsto en los artículos 7º y 9º de esta Resolución.

Artículo 11.- El Directorio del Banco Central de Venezuela, cuando lo estime conveniente, podrá autorizar a que se mantenga una posición de encaje diferente al establecido en la presente Resolución, así como también acordar la no aplicación de los artículos 7º y 9º de estas Normas.

Artículo 12.- El Directorio del Banco Central de Venezuela podrá modificar el encaje legal mínimo establecido en la presente Resolución, caso en el cual lo informará a través de la página web del Instituto y a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 13.- Salvo lo previsto en el artículo 16 de la presente Resolución, las instituciones bancarias a las que se refiere el artículo 2º de estas Normas, deberán mantener un encaje mínimo del diecinueve por ciento (19%) del monto total de la Base de Reserva de Obligaciones Netas.

Artículo 14.- Las instituciones bancarias autorizadas para realizar operaciones en el mercado monetario deberán mantener un encaje mínimo del diecinueve por ciento (19%) de la Base de Reserva de Inversiones Cedidas.

Artículo 15.- Salvo lo previsto en el artículo 16 de la presente Resolución, las instituciones bancarias a las que se refiere el artículo 2º de estas normas, deberán mantener un encaje mínimo igual al veintidós por ciento (22%) del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

En el caso de las operaciones en moneda extranjera, las instituciones antes mencionadas deberán mantener un encaje mínimo del diecinueve por ciento (19%) del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

Parágrafo Único.- En el supuesto que la suma de Obligaciones Netas más Inversiones Cedidas informadas semanalmente no supere la cantidad de diez mil millones de bolívares (Bs. 10.000.000.000,00), las instituciones bancarias no estarán sujetas a lo previsto en el presente artículo. A los incrementos que se generen tanto en las Obligaciones Netas como en las Inversiones Cedidas respecto a sus Bases de Reservas, determinados de acuerdo con la información suministrada semanalmente por cada concepto, que no superen la cantidad señalada en el presente Parágrafo, se les aplicarán los coeficientes de encaje establecidos en los artículos 13 y 14 de la presente Resolución, según sea el caso, sobre los montos reportados por tales conceptos.

Artículo 16.- Los bancos microfinancieros, así como los bancos de desarrollo en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, que tengan por objeto exclusivo fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras sustentadas en la iniciativa pública o privada, tanto en las zonas urbanas como rurales, cuyo índice de intermediación crediticia sea mínimo de setenta por ciento (70%), calculado según el último balance de publicación, deberán mantener un encaje mínimo del doce por ciento (12%) del monto total de la Base de Reserva de Obligaciones Netas, Base de Reserva de Inversiones Cedidas y del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

Parágrafo Único: A los efectos previstos en el presente artículo, se entenderá como índice de intermediación crediticia aquel que resulta de dividir la cartera de microcréditos bruta entre la suma de las captaciones del público más otros financiamientos obtenidos, multiplicado por cien (100).

Artículo 17.- El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) queda exceptuado de la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 18.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el porcentaje de encaje mínimo previsto en los artículos 13, 14 y 15 de estas Normas, será aplicado al promedio de los saldos diarios que correspondan de las operaciones sujetas a encaje para el periodo en curso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 ejusdem.

Artículo 19.- La presente Resolución entrará en vigencia el 28 de octubre de 2013.

Artículo 20.- Se deroga la Resolución N° 10-10-02 del 26 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.538 del 26 de octubre de 2010.

Caracas, 24 de octubre de 2013.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

José Salazar Korta Fernández
Primer Vicepresidente Gerente (C)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL
MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N°//S/2013. CARACAS, 24 OCT 2013

AÑOS
203º y 154º

Por cuanto es deber del Estado adoptar medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento óptimo de la diversidad biológica y de su acervo genético, a los fines de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras;

Por cuanto el Estado debe proteger los recursos hidrobiológicos, especialmente aquellas especies no comunes y que se encuentren amenazadas o localmente escasas en su medio natural, a los fines de obtener el aprovechamiento de los mismos y su sostenibilidad;

Por cuanto es deber del Estado velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros, favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar medidas precisas para proteger, conservar y restaurar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota artesanal a la situación de los mismos;

Por cuanto el Estado debe asegurar la reserva de manera exclusiva de la actividad de pesca de estos recursos a los pescadores y pescadoras de subsistencia y artesanales en forma individual o asociados en cooperativas u otras formas de organización, basados en sus experiencias, vivencias, conocimientos y destrezas que pasan de generación en generación;

Por lo expresado en las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta los factores que conforman los procesos de intercambio, distribución, comercio y transporte, como aspectos socioeconómicos importantes para la dinámica de explotación de las langostas *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde), se hace necesario la actualización de las normas ya establecidas;

De conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los numerales 1 y 13 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con lo establecido en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DICTAN LAS NORMAS TÉCNICAS DE ORDENAMIENTO PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO, INTERCAMBIO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIO Y TRANSPORTE DE LAS ESPECIES DE LANGOSTA EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular el aprovechamiento, intercambio, distribución, comercio y transporte de las

especies de langosta, *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde), en la República Bolivariana de Venezuela.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las normas contenidas en la presente Resolución se aplicarán a todas aquellas personas naturales o jurídicas que ejerzan las actividades de pesca, intercambio, distribución, comercio y transporte de las especies de langosta, *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde), en la República Bolivariana de Venezuela.

Declaración de las especies de langosta bajo norma especial

Artículo 3. Se declaran bajo norma y régimen especial de explotación las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde), por el período y tiempo de veda, el tipo de arte y modo de operación así como por su talla y cantidad de permisos y licencias que se otorgan para la pesca y extracción de este recurso. De igual forma se reafirma su carácter y condición de especial por su valor comercial, tipo de hábitat y condición de pesca artesanal adecuado para el aprovechamiento de las mismas.

Reserva

Artículo 4. Se reserva la pesca de las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde), a los pescadores y pescadoras artesanales, de forma individual o asociados en cooperativas, consejos comunales u otras formas de organización que ejercen esta actividad.

Definiciones

Artículo 5. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

- A. **Enyugue:** Unión de varias nasas.
- B. **Fondo de Calado:** Profundidad que alcanzan los buzos y las nasas en aguas marítimas para la pesca.
- C. **Libro de Pesca:** Formato de hojas en la que se anotan fielmente los datos relativos a la actividad de pesca, tales como, fecha de la faena, área geográfica de operación, tiempo efectivo de pesca y características de las artes permitidas. Este formato será emitido debidamente sellado y firmado por INSOPESCA.

Autorizaciones para la pesca

Artículo 6. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la pesca de las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde), requiere de un permiso de pesca comercial para Especie Bajo Norma Especial expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través de las Subgerencias e Inspectorías del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), autorizadas por la unidad central de INSOPESCA.

Artículo 7. La expedición del permiso comercial para la pesca de las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde) a los pescadores y pescadoras artesanales de pequeña escala en Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), se hará conjuntamente por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras a través de INSOPESCA y el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a través del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), de conformidad con las leyes especiales de la materia.

Artículo 8. Para la renovación del permiso comercial para la pesca de las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde), es requisito indispensable que el pescador entregue el "Libro de Pesca" con todos los registros de captura concerniente a la temporada de pesca anterior, sellado y firmado por el funcionario autorizado para tal fin, en las Subgerencias e Inspectorías de INSOPESCA, correspondientes.

Artículo 9. Todo buque artesanal pesquero que se dedique a la pesca de las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde) deberá poseer licencia y permiso de pesca, tal como lo establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Libro de Pesca

Artículo 10. En todo el ámbito geográfico y en Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), INSOPESCA expedirá el "Libro de Pesca" a

Microjujs de Venezuela

J-0414594-2

toda persona natural y jurídica, propietaria de buque pesquero comercial artesanal, que se dedique a la pesca de las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde), en el cual debe declarar de forma fidedigna toda la información contenida en el "Libro de Pesca", a través del capitán o patrón del buque pesquero y debe ser entregado los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes en las Subgerencias e Inspectorías de INSOPESCA, donde el buque se encuentre registrado.

Período de Veda

Artículo 11. Se establece como período de veda de las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde), desde el 1 de febrero de cada año al 30 de septiembre del mismo año. La pesca de las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde), sólo podrá realizarse del 1 de octubre de cada año al 31 de enero del año siguiente, ambos inclusive, sin limitaciones de fondo de calado.

Número de permiso

Artículo 12. El número de permisos comerciales que expida INSOPESCA para la temporada de pesca de las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde) se hará sobre la base de los resultados de los programas de investigación y la mejor evidencia científica disponible sobre el estado del recurso, apoyados, además, en las recomendaciones que procedan del Comité de Seguimiento (COSE) de la langosta.

En Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), el número de permisos será establecido por INPARQUES, en concordancia con los acuerdos a que se llegare en el Comité de Seguimiento (COSE) de la langosta.

Artes y aparejos permitidos

Artículo 13. La pesca dirigida a las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde), dentro del ámbito de aplicación de esta Resolución, sólo podrá realizarse con las siguientes artes y métodos de pesca:

- a) **Nasas langosteras tipo Antillano:** Arte de captura constituido por un marco tridimensional con forma hexagonal, cubierto por una malla y con una boca o abertura cónica en uno de sus lados, la cual opera como una trampa.
- b) **Buceo a pulmón con acompañamiento de aparejo:** Actividad submarina realizada por el pescador o la pescadora, los cuales mantienen la respiración después de una profunda inspiración en superficie. Esta actividad de pesca se combina con la utilización de artificios de pesca que los acompañan en las faenas, tales como lazo o salabardo.

Descripción técnica de las artes y aparejos

Artículo 14. Para la pesca de las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde) las características de las artes y aparejos de pesca autorizados serán las siguientes:

- a) **Nasas langosteras tipo Antillano:** Las dimensiones se mantendrán constante, según la ubicación regional y podrán estar hechas de malla metálica galvanizada y juncos o palos de madera, exceptuando el uso de materiales plásticos.
- b) **Buceo a pulmón con acompañamiento de aparejo:** Para el desarrollo de esta actividad, se utilizará el equipo básico de buceo (máscara, aletas, tubo de respiración o snorkel y cinturón con lastre).

Número de nasas y buzos

Artículo 15. Para la pesca de las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde) se establecerá un número máximo de quince (15) enyugues de 7 nasas cada uno, para un total de 105 nasas por buque pesquero. En el caso de buceo, se establecerá un máximo de cuatro (4) buzos por buque pesquero.

Tallas autorizadas

Artículo 16. En todo el ámbito geográfico y en Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), se prohíbe retener a bordo, transbordar, desembarcar y comercializar cualquier ejemplar de langosta de la especie *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), de talla inferior a 11 cm y superior a

16 cm de longitud de cefalotórax (LC). Dichas medidas comprende la distancia media dorsal desde el borde anterior del cefalotórax (entre las espinas supraorbitales rostrales) al borde posterior del cefalotórax (Figura 1).

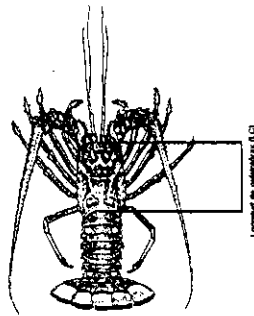


Figura 1

En el caso de las especies *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde), se establece la talla mínima de captura en 7 cm de longitud del cefalotórax (caparazón).

Prohibiciones

Artículo 17. Queda prohibida la pesca, retención a bordo, intercambio, distribución y comercio de hembras con chapas y ovadas de las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde) en cualquier época del año y sea cual fuere su tamaño, siendo obligatoria su devolución a su medio natural en el mejor estado biológico posible y en el mismo sitio donde fue capturada.

Artículo 18. Queda prohibida la captura de ejemplares juveniles de las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde) para ser utilizados como señuelos.

Artículo 19. Se prohíbe la utilización de equipamiento para buceo autónomo, así como la tenencia a bordo de compresores mecánicos; asimismo, las nasas no deberán dejarse sin revisar por más de 72 horas durante el fondo de calado y al término de la temporada de pesca se retirará la totalidad de las mismas.

Artículo 20. La pesca de las especies de la langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde) no podrá realizarse utilizando linternas eléctricas o cualquier proyector de luz.

Artículo 21. Todo ejemplar de las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde) que de forma incidental, sea capturado sin cumplir las prescripciones de la presente Resolución, deberá ser devuelto vivo a su medio natural.

Artículo 22. Las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde) pescadas, deberán desembarcarse enteras, sin que hayan sido trozadas o picadas para su posterior intercambio, distribución, comercio y transporte.

Condiciones de intercambio, distribución, comercio y transporte

Artículo 23. Todas las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde) extraídas o capturadas, que sean transportadas por vía terrestre, aérea y marítima, deberán contar con la respectiva Guía de Transporte, la cual será única y exclusivamente expedida por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través de las Subgerencias e Inspectorías de INSOPESCA de la jurisdicción donde tuvo lugar la pesca.

Artículo 24. Todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen al intercambio, distribución, comercio y transporte de las langostas *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde), que para la fecha de inicio de la veda tuviera existencias de las mismas, deberán hacer la correspondiente declaración, ante las Subgerencias e Inspectorías de INSOPESCA de la jurisdicción, en un lapso no mayor de cinco (5) días, posteriores al inicio de la veda, a objeto de obtener el permiso correspondiente para su comercialización durante dicho período.

Artículo 25. Queda totalmente prohibido el transporte de las langostas *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde) a partir del décimo (10) día posterior al inicio de la veda.

Seguimiento de la pesquería

Artículo 26. Todos aquellos titulares del permiso de pesca comercial de las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde) deberán:

- Apoyar y participar en la ejecución de los estudios científicos, tecnológicos y socioeconómicos pesqueros que desarrollen las instituciones científicas y académicas nacionales e INSOPESCA.
- Contribuir al mantenimiento y conservación de las poblaciones de langosta y su hábitat.
- Facilitar las labores de verificación del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 27. INSOPESCA conjuntamente con las instituciones de investigación científica y académicas nacionales y representantes de los pescadores y pescadoras de las comunidades organizadas, a través del Comité de Seguimiento (COSE) de las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde) por estado o regiones insulares, establecerán sistemas de monitoreo y seguimiento del desarrollo de la pesquería de langosta en relación al cumplimiento de esta Resolución, a los fines de contribuir con el manejo y aprovechamiento sostenible de las mismas.

Artículo 28. En cualquier época del año, INSOPESCA expedirá permisos de pesca especiales para la pesca de las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde) a las instituciones científicas y académicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 41, literal e, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

En el caso de que las investigaciones sobre las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde), se realicen en Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), deberán cumplir con las disposiciones dictadas sobre la materia por INSOPESCA e INPARQUES y cualesquiera otro organismo competente.

Procedimientos de Inspección

Artículo 29. A fin de determinar el grado de cumplimiento a esta Resolución, se efectuarán verificaciones por parte de las autoridades competentes en cualesquiera de los siguientes aspectos:

- En los sitios de acopio y desembarque, en las embarcaciones dedicadas a la pesca de las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde).
- La verificación de todas las tallas de las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde) estarán basada en la medición de la longitud del cefalotórax (caparazón), mediante un vernier de precisión de 0,1 mm (ver artículo 16). El tamaño de muestra para la verificación de la medida en los puntos de desembarques y sitios de intercambio, distribución y comercio estará dentro del intervalo comprendido entre 100 a 200 ejemplares.
- Constatación ocular de las artes de pesca utilizadas para la pesca de las especies de langostas *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde) en los buques.
- Durante las operaciones de pesca en las embarcaciones se realizarán inspecciones de talla, peso, estado de maduración de las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde), fundamentados en los rasgos morfológicos, tales como, chapa o espermatóforo y masa ovígera. Dicho proceso de verificación será realizado de modo aleatorio hasta completar el 50% del total de ejemplares en los buques.
- La recopilación de la información técnica sobre el reporte de desembarques y esfuerzo pesquero, se efectuará a través de las Subgerencias e Inspectorías de INSOPESCA. Dicha información será verificada con aquellos datos recolectados en los "Libros de Pesca".

Aspectos sanitarios

Artículo 30. Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la pesca, intercambio, distribución, comercio y transporte de las especies de langosta *Panulirus argus* (Langosta Esplnosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laeviscauda* (Langosta Verde), deberán dar estricto cumplimiento a todas las legislaciones sanitarias vigentes, a fin de garantizar la calidad e inocuidad del producto y subproducto que se deriva de la langosta, a lo largo de la cadena productiva.

Sanciones

Artículo 31. Cualquier contravención a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, será sancionada conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura. En las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), las infracciones se sancionarán de conformidad con las leyes especiales de las materias.

Disposición derogatoria

Artículo 32. Queda derogada la Resolución MAC N° 113, de fecha 20 de abril de 1990, publicada en la Gaceta Oficial 34.451, de fecha 20 de abril de 1990, así como todas aquellas normas que colidan con lo establecido en la presente Resolución.

Disposición final única

Artículo 33. La presente Resolución entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO GONZÁLEZ PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 7/2013. CARACAS, 24 OCT-2013

AÑOS
2032 y 1542

Por cuanto es deber del Ejecutivo Nacional proteger la producción interna de alimentos, por ser de gran importancia para el desarrollo económico y social de la Nación;

Por cuanto es responsabilidad del Estado proteger la pesca y sus actividades conexas, tanto nacional como internacionalmente;

Por cuanto la actividad pesquera resulta de interés nacional y social, por la importancia estratégica que reviste al garantizar la seguridad y soberanía alimentaria del país, a los fines de asegurar la disponibilidad suficiente, oportuna y permanente de alimentos;

Por cuanto la actividad pesquera mundial de atún ha presentado declives como consecuencia de la sobreexplotación del recurso, siendo necesario establecer medidas que garanticen el abastecimiento de atún a nivel nacional, sin perturbar la pesca sustentable y sostenible de túnidos;

Por cuanto existen embarcaciones de bandera venezolana que pescan en aguas internacionales, o de Estados extranjeros, con autorizaciones o cupos de pesca otorgados al estado venezolano;

Por cuanto en el marco de la consolidación de la Patria Socialista es indispensable la conciencia acerca del aprovechamiento social de los medios de producción, principalmente de aquellos dedicados a la producción de alimentos;

De conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en los artículos 45, 60 y 77, numerales 1, 3 y 27, respectivamente, del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 49, numeral 1, del Decreto N° 5.930 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura; artículo 20, numeral 1, del

Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria; en concordancia con el artículo 14, numeral 1, del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA CUOTA MÍNIMA OBLIGATORIA DE DESCARGA DE ATÚN EN PUERTOS NACIONALES POR CADA UNO DE LAS EMPRESAS ARMADORAS, PERTENECIENTES A LA FLOTA ATUNERA VENEZOLANA.

Artículo 1. Se establece en cincuenta por ciento (50%) la cuota mínima obligatoria de descarga de atún en puertos nacionales por cada una de las empresas armadoras pertenecientes a la flota atunera venezolana. Las descargas internacionales de atún se consideran exportaciones nacionales, a partir de la vigencia de la presente Resolución, y las divisas, producto de esta actividad, deben ser declaradas e ingresadas al territorio de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a la normativa vigente en materia financiera.

Artículo 2. Se dispone la obligatoriedad, por parte de los buques de pesca atuneros, de utilizar el sistema de monitoreo y control, cuando realicen actividades de pesca en espacios acuáticos bajo jurisdicción o soberanía de la República Bolivariana de Venezuela, o en alta mar, o en aguas territoriales de otros países cuando sean realizadas por buques pesqueros de bandera nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura. Las condiciones bajo las cuales se implementa el uso obligatorio de este sistema de monitoreo y control, se rigen por lo dispuesto en la Providencia Administrativa N° 07-2004, de fecha 09/01/2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.862, de fecha 21/01/2004.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), estará a cargo del programa de observadores a bordo por parte del Estado en la flota atunera venezolana.

Artículo 4. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), estará a cargo del control y seguimiento, así como de las labores de inspección y fiscalización necesarias, a los fines de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 5. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan sin efecto las cuotas de descarga de atún fijadas por el Ejecutivo Nacional en Resoluciones anteriores.

Artículo 6. Queda sin efecto la Resolución DM/N°0096/2009 de fecha 23 de noviembre de 2009 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.314 de fecha 25 de noviembre de 2009.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO GONZÁLEZ PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 7/2013. CARACAS, 24 OCT 2013

AÑOS
2032 y 1542

Que el Estado Venezolano debe adoptar medidas para garantizar la conservación y aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio con competencia en materia pesquera y acuícola, a través de su ente de gestión, el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), está en el deber de adoptar medidas destinadas al ordenamiento, protección, y conservación de los recursos hidrobiológicos para su aprovechamiento sostenible, con base en criterios de precaución y conservación, soportados por la mejor evidencia científica disponible;

CONSIDERANDO

Que el camarón de cultivo es un rubro estratégico para la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación por su alto valor nutricional y por sus condiciones especiales de producción;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado incentivar e incrementar el volumen de las exportaciones no tradicionales, siendo el cultivo de camarón marino actualmente una actividad económica importante para el desarrollo del país, por permitir la diversificación de la producción nacional, la creación de empleos directos e indirectos y constituir el primer generador de divisas dentro del circuito de la acuicultura;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, en estrecha cooperación con todos los actores de la cadena agro productiva del sector acuicultura, ejercer control en la introducción y diseminación de enfermedades y agentes causales en los organismos acuáticos de cultivo y poblaciones silvestres existente en el territorio nacional, estableciendo las medidas necesarias para minimizar los riesgos de epidemias y otros efectos adversos en el ambiente que pudieran influir en aquellos productos de consumo humano y poner en peligro el comercio nacional e internacional del camarón venezolano;

CONSIDERANDO

Que es necesario reforzar la articulación con el sector camaronero, asociaciones, universidades, laboratorios e instituciones del Estado con competencia en sanidad animal y acuícola, a fin de propiciar las medidas de bioseguridad para preservar y monitorear el estatus sanitario relativo a las enfermedades que afectan al cultivo de camarón;

CONSIDERANDO

Que es necesario evitar introducción y dispersión de la bacteria causal del Síndrome de Mortalidad Temprana (EMS, por sus siglas en inglés) o Síndrome de Necrosis Hepatopancreática Aguda (AHPNS, por sus siglas en inglés), que ha afectado significativamente a nivel mundial los cultivos comerciales de camarón;

De conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los numerales 1 y 13 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con lo establecido en los artículos 20, 29, 34, 35 y 49 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, éste Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE REGULA LA IMPORTACIÓN DE CAMARONES A LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PARA PREVENIR RIESGOS POR ENFERMEDADES BACTERIANAS

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer normas técnicas de ordenamiento, de carácter imperativo y obligatorio cumplimiento, para prevenir la introducción al país del Síndrome de Mortalidad Temprana (EMS) o Síndrome de Necrosis Hepatopancreática Aguda (AHPNS), que afecta el cultivo de camarones con una rápida propagación a nivel mundial.

Artículo 2. A fin de resguardar y priorizar la producción y distribución de camarón venezolano y prevenir la propagación del Síndrome de Mortalidad Temprana (EMS) o Síndrome de Necrosis Hepatopancreática Aguda (AHPNS), la importación de camarones vivos, de cualquier género y especie, en cualesquiera de sus estadios de vida, con fines estrictamente reproductivos, quedará supeditada a las siguientes condiciones:

- Las importaciones de camarones deben provenir directamente del país de origen y no de un tercero en calidad de intermediario;
- Los laboratorios proveedores de líneas genéticas de camarón deben estar ubicadas en países que no hayan padecido enfermedades virales y bacterianas que afecten estos cultivos, en especial EMS/AHPNS;
- Que estén libre de patógenos que puedan afectar los cultivos comerciales o los camarones silvestres, lo cual se garantizará a través de pruebas de Biología Molecular u otras realizadas en los laboratorios autorizados.
- Estos laboratorios deben tener un Certificado Sanitario o su equivalente donde se prohíba la introducción de camarones provenientes de países con antecedentes de enfermedades virales y el patógeno responsable del EMS/AHPNS;
- Los camarones deberán provenir de laboratorios con sistemas cerrados de maduración.

Artículo 3. Con el fin de asegurar el éxito de la calidad productiva de los cultivos de camarones en el país, las granjas y laboratorios nacionales deberán aplicar las siguientes medidas sanitarias recomendadas por la FAO, en el manual "Mejores Prácticas de Acuicultura":

- Los camarones, en cualquier fase de su ciclo de vida con fines reproductivos, deberán ser sometidos a una cuarentena temporal previa, de al menos 25 días;
- Deben utilizarse alimentos e insumos de alta calidad y evitar el estrés ambiental, para mantener los camarones sanos;
- La salubridad del entorno de los estanques deben supervisarse cuidadosamente a través de monitoreos sanitarios regulares, e informar inmediatamente a las autoridades competentes sobre la presencia de cualquier signo clínico-patológico o mortalidad poco usual;
- Realizar regularmente el secado y desinfección de los estanques acuícolas, ya que se ha demostrado que esta práctica puede interrumpir los ciclos de vida del patógeno;
- El transporte de productos o insumos para el cultivo de camarón también deben cumplir con las normativas sanitarias establecidas.

Artículo 4. La importación de huevos (quistes) y biomasa de artemia congelada, poliquetos vivos y congelados y otros insumos a base de crustáceos y moluscos, solo será autorizada a países que otorguen un Certificado Sanitario de Origen o su equivalente correspondiente.

Artículo 5. El Ministerio con competencia en materia de pesca y acuicultura, a través del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), verificará al ingreso al país, que los productos importados, cumplan con los siguientes requisitos:

- Provean de proveedores debidamente autorizados por el ente competente en la materia;
- Que estén libres de patógenos que puedan resultar contaminantes para nuestro medio, lo cual se garantizará a través de pruebas de biología molecular u otras para enfermedades específicas realizadas en los laboratorios acreditados por el ente oficial del país de origen;

Artículo 6. Queda prohibida la importación de los productos, mencionados en el artículo 4 de esta resolución, procedente de países del continente asiático y cualquier otro donde exista evidencia o se presuma la presencia de la enfermedad, hasta tanto se dispongan de las pruebas de diagnóstico molecular específicas.

Artículo 7. Se prohíbe la importación de crustáceos procesados de cualquier género y especie, en cualquiera de sus presentaciones (congelados, crudos, pre-cocidos, ahumados o cualquier otro), por cualquier frontera marítima, terrestre o aérea de ingreso al país, a través de sus puertos, aeropuertos y aduanas nacionales e internacionales, que provengan de países del continente asiático y cualquier otro donde haya evidencia o se presuma la presencia de la enfermedad, hasta tanto se dispongan de las pruebas de diagnóstico molecular específicas.

Artículo 8. Se mantiene vigentes aquellas normas que no colidan con la presente Resolución.

Artículo 9. Cualquier infracción a las normas técnicas establecidas en la presente Resolución, será sancionada conforme a la legislación correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales que resultaren aplicables según lo establecido en el marco legal nacional vigente.

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

YVAN GIL
Ministro del Poder Popular, para la
Agricultura y Pesca

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 OCT. 2013

No. 119

203ª y 154ª

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1 y 3 del artículo 4 del Decreto N° 9.314



publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.065 de fecha 5 de diciembre de 2012, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario, del 26 de noviembre de 2011, que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y artículo 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en concordancia con los artículos 22, 23 y 24 ejusdem,

CONSIDERANDO

Que en fecha 21 de junio de 2013, mediante comunicación GGDA-470, la empresa PDVSA Petróleo, S.A., solicitó a este Ministerio la asignación y delimitación de un área geográfica denominada “Bloque Ayacucho 8”, ubicada en el Municipio Francisco de Miranda del Estado Anzoátegui, con una extensión de Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con Noventa y Tres Kilómetros Cuadrados (444.93 Km²), para ejercer actividades primarias de hidrocarburos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de agosto de 2013, mediante comunicación GGDA-601, la empresa PDVSA Petróleo, S.A., justificó su solicitud de asignación de área, en la caracterización de un POES (Petróleo Original en Sitio) estimado de 37,725 MMMBLs, que permitirá desarrollar planes y estrategias de explotación óptimos y rentables que incrementará los volúmenes a de producción diaria de la División Ayacucho perteneciente la mencionada empresa. De igual manera, su cercanía con una empresa mixta, representaría facilidades en superficie para la producción temprana del bloque.

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 22 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, las actividades primarias petroleras serán realizadas por el Estado, ya sea directamente por el Ejecutivo Nacional o mediante empresas de su exclusiva propiedad.

CONSIDERANDO

Que, conforme al contenido del artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, corresponde al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería la delimitación de las áreas geográficas donde se realizarán las actividades primarias de hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que el Plan Estratégico de la Nación estipula el aprovechamiento de los hidrocarburos y a la maximización del principio de conservación de los recursos naturales no renovables y agotables, como elemento fundamental de la Plena Soberanía sobre los Hidrocarburos,

CONSIDERANDO

Que la delimitación de esta nueva área a PDVSA PETRÓLEO, S.A., para el ejercicio de las actividades que se le han encomendado, contribuirá con el desarrollo nacional, generando empleo, crecimiento económico y bienestar para nuestro pueblo,

RESUELVE

Artículo 1. Delimitar el área geográfica en la cual la Empresa PDVSA PETRÓLEO, S.A., Sociedad Mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, hoy Distrito Capital, constituida originalmente por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 16 de noviembre de 1978, Bajo el N° 26, Tomo 127-A-Sgdo., cuyo documento constitutivo ha sufrido diversas modificaciones, siendo la última la inscrita ante la misma Oficina de Registro, en fecha 16 de marzo de 2006, Bajo el N° 57, Tomo 49-A-Sgdo., realizará las actividades primarias previstas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos. El área a delimitar está conformada por un (01) bloque denominado “BLOQUE AYACUCHO 8”, constituida por Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con Noventa y Tres Kilómetros Cuadrados (444.93 Km²), ubicada en el Municipio Francisco de Miranda del Estado Anzoátegui. El área geográfica está enmarcada dentro de una poligonal cuyos vértices están definidos por coordenadas en proyección U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), Huso 20, Datum La Canoa PSAD56 y Datum SIRGAS-REGVEN, los cuales se describen a continuación:

DELIMITACIÓN DEL ÁREA BLOQUE AYACUCHO 8				
COORDENADAS UTM 20				
VÉRTICE	DATUM			
	LA CANOA PSAD56		SIRGAS-REGVEN	
	ESTE(m)	NORTE(m)	ESTE(m)	NORTE(m)
1	390658,00	910000,00	390467,06	909641,02
2	362988,00	910000,00	362797,09	909640,88
3	362988,00	926080,00	362797,01	925720,86
4	390658,00	926080,00	390466,98	925721,00
5	390658,00	910000,00	390467,06	909641,02

Artículo 2. Los Yacimientos de Hidrocarburos existentes en las áreas delimitadas en el artículo 1 de esta Resolución, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela y son bienes del dominio público, por lo tanto inalienables e imprescriptibles, en relación a los cuales solo podrán ser ejecutadas las actividades primarias a que se refiere dicho artículo, bajo la regulación, seguimiento, control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, por lo que no podrá PDVSA PETRÓLEO, S.A., modificar las condiciones bajo las cuales se le ha otorgado el área, sin la previa autorización otorgada por este Ministerio, ni ceder el área delimitada a ninguna otra empresa, sea ésta de capital privado, sea de exclusiva propiedad del Estado u otra Empresa Mixta.

Artículo 3. En el ejercicio de la actividad autorizada mediante la presente Resolución, PDVSA PETRÓLEO, S.A., atenderá al uso racional del recurso y a la preservación del ambiente, a tal fin dará cumplimiento irrestricto a las leyes y normas que regulan la materia, así mismo, aplicará las mejores prácticas científicas y técnicas disponibles sobre seguridad e higiene, protección ambiental, aprovechamiento de los hidrocarburos, conservación de su energía y el máximo recobro final de los yacimientos, en caso de incumplimiento PDVSA PETRÓLEO, S.A., estará sujeta a la aplicación de sanciones establecidas en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL DARIO RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACION
Y LA INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN
FUNDACIÓN ÁVILA TVé
Caracas, 09 de SEPTIEMBRE de 2013
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 012/13

La Presidenta de la Fundación Ávila Tvé, ciudadana ANAISA CASTILLO PÉREZ, designada mediante Resolución N° 053, de fecha 10 de julio de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.207, de fecha 15 de julio de 2013, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en la cláusula Décima Octava, numerales 3 y 14, de los Estatutos de la Fundación, reformados en fecha 7 de enero de 2010, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.352, de fecha 22 de enero de 2010, conjuntamente con el numeral 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

DECIDE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana MARÍA FERMINA MENDOZA, titular de la cédula de identidad N° V-5.138.056, como Auditora Interna Encargada, de la Fundación Ávila Tvé, a partir del 09 de septiembre de 2013. Contando con las siguientes funciones y atribuciones:

1. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones, a los fines de verificar la exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones administrativas y financieras de la Fundación.
2. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y acciones administrativas de la Fundación, velando por la sana y adecuada ejecución del presupuesto de la Fundación.
3. Velar por la calidad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos contables y financieros de la Fundación.
4. Realizar y presentar informes sobre la auditoría de gestión a la máxima autoridad de la Fundación.
5. Inspeccionar los libros y documentos de la Fundación.
6. Velar por la eficiencia, eficacia, economía y calidad de las actividades administrativas, financieras operativas y de gestión, formulando los lineamientos, recomendaciones y directrices pertinentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

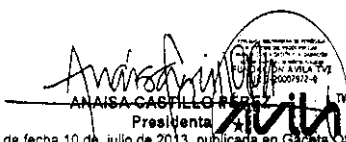
7. Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar el adecuado control de las operaciones derivadas de la gestión administrativa y financiera de la Fundación y demás que establezcan las leyes, reglamento y cualquier acto normativo dictado en esta materia;

SEGUNDO: La facultades y atribuciones aquí conferidas no pueden ser subdelegadas ni traspasadas por ningún motivo

TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente providencia administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria facultada, la fecha y el número de la providencia y gaceta oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTA: La funcionaria designada antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes de la República y los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos que determine la ley.

QUINTA: La presente providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dejará sin efecto cualquier otra providencia que pueda contravenir el presente acto administrativo. Comuníquese y publíquese.


ANAÍSA CASPILLER PÉREZ
Presidenta

Resolución N° 053, de fecha 10 de julio de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.207, de fecha 15 de julio de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO 053
CARACAS, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013
202°, 153° y 13°
RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°002 de fecha 22/04/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA por la cantidad de CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA (Bs. 107.530,00) INGRESOS ORDINARIOS, que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno N°062 de fecha 20 de Septiembre de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

PREVENIO O ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCIÓN ESPECÍFICA	DEL	PART	GER	EXP	IMP	DESCRIPCIÓN	SOLVAYES
0007	001	00037	004	01	01	01	Recursos en: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	107.530,00
							Asesoría institucional a las acciones específicas de las unidades del	107.530,00
							Organismo	107.530,00
							ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	107.530,00
							ACTIVOS REALES	107.530,00
							Repuestos y repuestos mayores	10.000,00
							Repuestos mayores para otros materiales y equipos	10.000,00
							Repuestos y repuestos mayores	10.000,00
							Asesorías mayores de material y otros insumos de	10.000,00
							comunicación, correo, teléfono y fax	10.000,00
							Equipos de comunicaciones y de señalización	10.000,00
							Equipos de telecomunicaciones	10.000,00
							Repuestos, muebles y otros insumos de oficina y transporte	10.000,00
							Repuestos y equipos de oficina	10.000,00
							Recursos para:	10.000,00
							GESTIÓN ADMINISTRATIVA	107.530,00
							Asesoría institucional a las acciones específicas de las unidades del	107.530,00
							Organismo	107.530,00
							ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	107.530,00
							ACTIVOS REALES	107.530,00
							Repuestos y repuestos mayores	10.000,00
							Repuestos mayores para equipos de transporte, oficina y oficina	10.000,00
							Repuestos y repuestos mayores	10.000,00
							Repuestos mayores de material, oficina, oficina y transporte	10.000,00

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

Rafael E. Barrios
Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N°002 de fecha 22/04/2013
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 030/13
CARACAS, 16 DE OCTUBRE DE 2013
AÑOS 202 y 153

El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 10 ordinales 1.2 y 6 cardinal 5 y artículo 31 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en consonancia con lo preceptuado en el ordinal 2 del artículo 11 del Reglamento Parcial No. 1 de dicha Ley,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por la preservación, defensa y salvaguarda del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible, y la Memoria Histórica de la Nación, los cuales constituyen elementos fundamentales de nuestra identidad cultural,

CONSIDERANDO

Que a partir del año 2007 el Museo Arqueológico Gonzalo Rincón Gutiérrez de la Universidad de los Andes, fue notificado por la comunidad de Chiguará del hallazgo de restos óseos fosilizados en la localidad Llano del Anís en la jurisdicción de la parroquia Chiguará del municipio Sucre del estado Mérida. Inmediatamente corroborado por el personal especializado del museo y constatando que se trataba de restos de megafauna.

CONSIDERANDO

Que este hallazgo constituye el primer reporte de megafauna para la cordillera andina de Mérida, nunca antes se había encontrado un contexto arqueológico-paleontológico que permitiera hacer investigaciones de los períodos históricos tan antiguos de la Cordillera Andina, así como ampliar los registros paleo-biogeográficos del pasado hasta el presente, sobre la distribución y las posibles rutas migratorias de estos grandes animales terrestres en el occidente venezolano,

CONSIDERANDO

Que el medio circundante al hallazgo arqueológico-paleontológico Llano del Anís reúne la coexistencia de las variables ambientales tales como: geología, geomorfología, paleo-climáticas, paleo-botánicas y paleo-biogeográficas necesarias para conocer el desarrollo de los Andes Venezolanos y sus asentamientos poblacionales del presente, con base a estas características el Museo Arqueológico Gonzalo Rincón Gutiérrez como institución dedicada a la investigación arqueológica y antropológica del occidente venezolano en conjunto con la comunidad organizada inician desde el año 2008 proyectos de estudios científicos, de investigación de la estratigrafía de los procesos pedogenéticos, morfogenéticos, morfogénesis, orogénesis y morfométricos del sistema ambiental Llano del Anís y del occidente venezolano,

CONSIDERANDO

Que en virtud de estas investigaciones científicas de lo que representa el Sistema Ambiental Llanos del Anís se funda el 31 de julio del 2011, el PARQUE COMUNITARIO PALEO-ARQUEOLÓGICO LLANO DEL ANÍS en conjunto con la Comunidad Organizada, Fundación Fundacite y el Museo Arqueológico Gonzalo Rincón Gutiérrez, localizado en la jurisdicción de la parroquia Chiguará del municipio Sucre del estado Mérida dicho parque representa la historia de la Cordillera de Mérida registrada en los hallazgos arqueológicos, paleontológicos y geológicos atrapados en el tiempo,

CONSIDERANDO

Que en atención a todo lo antes expuesto y en previsión de las alteraciones que pueda sufrir el medio donde se desarrolla el PARQUE COMUNITARIO PALEO-ARQUEOLÓGICO LLANO DEL ANÍS como producto de la acción de los diversos agentes externos e internos de deterioro físico y biótico resulta evidente la necesidad de dotar a dicho espacio geográfico, paleo-arqueológico y cultural de toda la protección legal, institucional, técnica y social capaz de garantizar su preservación y conservación para las investigaciones, estudios científicos, formación a docentes de educación media, formación a la educación media y diversificada, escuela de campo, estudios de pregrado y postgrado, visitas guiadas y la definitiva integración oficial al acervo del patrimonio cultural del país.

RESUELVE

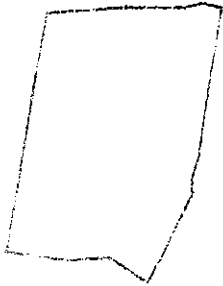
Artículo 1: Se declara BIEN DE INTERÉS CULTURAL toda el área geográfica que conforma el PARQUE COMUNITARIO PALEO-ARQUEOLÓGICO LLANO DEL ANÍS, localizado en la jurisdicción de la parroquia Chiguará del municipio Sucre del estado Mérida, el cual ocupa una superficie de 13,77 has, recorrido por los senderos identificados como: Sendero de Interpretación Paleo-arqueológico y el Sendero de Interpretación Geológico, delimitado por 3 sectores cuyas poligonales son cerradas y están definidas por vértices expresados en valores de coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), Huso 19, Datum SIRGAS- REGVEN e identificados como: Sector I: Desarrollo, Sector II: Protección Patrimonial y Sector III: Desarrollo Ecológico.

Artículo 2: A los fines de establecer las directrices de manejo y regulación de las áreas correspondientes al Sector I: Desarrollo, Sector II: Protección Patrimonial y Sector III: Desarrollo Ecológico del PARQUE COMUNITARIO PALEO-ARQUEOLÓGICO LLANO DEL ANÍS, este Instituto del Patrimonio Cultural determina las estrategias y políticas para las actividades permitidas, restringidas y prohibidas para que éstas no menoscaben los valores patrimoniales presentes y que contribuyan al mismo tiempo al desarrollo armónico de la población del municipio Sucre del estado Mérida.

Artículo 3: El Sector I: Desarrollo, se define como el uso sostenible de los recursos naturales presentes en el medio donde se asienta el PARQUE COMUNITARIO PALEO-ARQUEOLÓGICO LLANO DEL ANÍS, dicha utilización de los recursos no deberán degradar el ambiente. La poligonal que delimita este sector tiene como finalidad garantizar la continuidad en el espacio y el tiempo de las especies y los ecosistemas endémicos del área que se han desarrollado de forma simbiótica con las variables geología, geomorfología, paleo-climáticas, paleo-botánicas y paleo-biogeográficas del pasado y del presente, así como mejorar la calidad de vida de las poblaciones coexistentes tanto de las presente como de las futuras generaciones.

La poligonal del Sector I, se localiza en dirección Norte de la Troncal D08 Mérida-El Vía definida por vértices expresados en valores de coordenadas UTM (Universal Transversal Mercator), Huso 19 Datum SIRGAS-REGVEN, los cuales son los siguientes:

Vértices	NORTE	ESTE
V1	936.917,46	224.493,77
V2	936.917,14	224.554,40
V3	936.922,00	224.574,00
V4	936.917,83	224.593,32
V5	936.771,38	224.569,83
V6	936.751,78	224.562,59
V7	936.733,38	224.562,52
V8	936.727,17	224.559,05
V9	936.648,73	224.518,17
V10	936.673,89	224.478,12
V11	936.670,91	224.438,09
V12	936.679,25	224.375,14
V13	936.912,15	224.416,23
V1	936.917,46	224.493,77
Superficie:	4,20 has.	



Artículo 4: Toda intervención y desarrollo dentro de la poligonal del Sector I, que pueda afectar los valores que motivaron su declaratoria, deberá ser previamente autorizada por el Instituto del Patrimonio Cultural, por lo que toda persona natural o jurídica, estará obligada a consignar los siguientes recaudos para su eventual autorización:

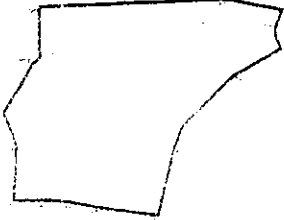
- a) Solicitud de autorización, acompañada de planos con puntos de coordenadas UTM Datum SIRGAS-REGVEN, con las especificaciones del proyecto a ejecutar.
- b) Oficio emitido por la Alcaldía del municipio Sucre donde se establezcan las variables urbanas según la zonificación del municipio.
- c) Carta consulta de la comunidad organizada encargada de la gestión del PARQUE COMUNITARIO PALEO-ARQUEOLÓGICO LLANO DEL ANÍS.
- d) Estudio paleo-arqueológico evaluado acompañado de la carta aval emitida por el Museo Arqueológico Gonzalo Rincón Gutiérrez.

Artículo 5: El desarrollo permitido dentro de la poligonal del Sector I, debe estar destinado únicamente a: teatros, bibliotecas, educación media y diversificada, centros de estudios de investigaciones científicas, sector artesanal y sector gastronómico además de todas las estrategias de planificación de desarrollo específicas al PARQUE COMUNITARIO PALEO-ARQUEOLÓGICO LLANO DEL ANÍS. El desarrollo residencial será restringido y solo se permitirá en un promedio de 30% del área total de la poligonal.

Artículo 6: EL Sector II: Protección Patrimonial, se define como el área de resguardo a los hallazgos, excavaciones exploraciones y estudios de investigaciones paleo-arqueológicas del medio donde se asienta el PARQUE COMUNITARIO PALEO-ARQUEOLÓGICO LLANO DEL ANÍS. La poligonal que delimita esta área tiene como finalidad custodiar, resguardar, amparar y preservar in situ la continuidad en el espacio y el tiempo de los afloramientos paleo-botánicas, paleo-biogeográficas, materiales líticos, así como los procesos estratigráficos vinculados a los procesos pedogenéticos, morfogenéticos, morfogénesis, orogénesis y morfométricos los cuales dan respuestas del desarrollo del sistema ambiental Llano del Anís y del occidente venezolano tanto del pasado como del presente y una visión del futuro.

La Poligonal del Sector II: Protección Patrimonial, se localiza en dirección Sur de la Troncal 008 Mérida-El Vigía definida por vértices expresados en valores de coordenadas UTM (Universal Transversal Mercator), Huso 19 Datum SIRGAS-REGVEN, los cuales se citan a continuación:

Vértices	NORTE	ESTE
P1	936.567,92	224.252,30
P2	936.557,90	224.310,05
P3	936.538,36	224.302,86
P4	936.532,05	224.302,76
P5	936.517,20	224.308,90
P6	936.487,82	224.259,04
P7	936.458,54	224.228,42
P8	936.437,57	224.205,76
P9	936.415,40	224.197,18
P10	936.343,35	224.181,85
P11	936.351,06	224.124,57
P12	936.357,32	224.091,50
P13	936.359,44	224.071,35
P14	936.359,02	224.031,53
P15	936.418,85	224.033,47
P16	936.450,35	224.020,18
P17	936.473,93	224.035,90
P18	936.499,36	224.050,27
P19	936.506,14	224.057,70
P20	936.559,19	224.057,70
P1	936.567,92	224.252,30
Superficie:	4,28 has.	

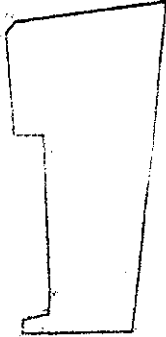


Artículo 7: Queda expresamente prohibida la ejecución de cualquier tipo de intervención y desarrollo urbanístico dentro de la poligonal del Sector II, debido a ser este el centro de desarrollo de actividades destinadas a las investigaciones, estudios científicos, formación a docentes de educación media y diversificada, escuela de campo, estudios de pregrado y postgrado, visitas guiadas y en definitiva la integración oficial al acervo del patrimonio cultural del país.

Artículo 8: El Sector III: Desarrollo Ecológico, se define como el área donde se desarrollarán actividades de investigación científica, sector educativo y todas las estrategias de planificación de desarrollo específicas al PARQUE COMUNITARIO PALEO-ARQUEOLÓGICO LLANO DEL ANÍS. La poligonal que delimita este sector tiene como finalidad garantizar, custodiar y mantener in situ los recursos naturales presentes en el parque que contribuya con el presente y el futuro coexistente en mejorar la calidad de vida de las poblaciones presentes.

La Poligonal del Sector III: Desarrollo Ecológico, se localiza en dirección Norte de la Troncal 0008 Mérida-El Vigía definida por vértices expresados en valores de coordenadas UTM (Universal Transversal Mercator), Huso 19 Datum SIRGAS-REGVEN, los cuales se presentan a continuación:

Vértices	NORTE	ESTE
V1	936.972,00	224.201,00
V2	936.585,00	224.160,00
V3	936.581,00	224.042,00
V4	936.581,14	224.025,92
V5	936.597,72	224.026,48
V6	936.605,02	224.057,64
V7	936.627,37	224.059,10
V8	936.792,04	224.051,52
V9	936.814,97	224.050,17
V10	936.814,20	224.014,49
V11	936.932,91	224.005,03
V12	936.946,00	224.016,00
V1	936.972,00	224.201,00
Superficie:	5,29 has.	



Artículo 9: Para toda intervención y desarrollo que pueda afectar los valores que motivaron la declaratoria dentro de la poligonal del Sector III, deberá ser previamente autorizada por el Instituto del Patrimonio Cultural, por lo que toda persona natural o jurídica, estará obligada a consignar los siguientes recaudos para su eventual autorización:

- a) Solicitud de autorización con las especificaciones técnicas y ubicación espacial coordenadas UTM SIRGAS-REGVEN del proyecto a ejecutar.
- b) Carta consulta de la comunidad organizada encargada de la gestión del PARQUE COMUNITARIO PALEO-ARQUEOLÓGICO LLANO DEL ANÍS.
- c) Carta aval emitida por el Museo Arqueológico Gonzalo Rincón Gutiérrez.

Artículo 10: El desarrollo permitido dentro de la poligonal del Sector III: Desarrollo Ecológico debe estar destinado únicamente a actividades de investigaciones científicas, sector educativo y todas las estrategias de planificación de desarrollo específicas al PARQUE COMUNITARIO PALEO-ARQUEOLÓGICO LLANO DEL ANÍS.

Artículo 11: Todos aquellos usos y actividades no establecidos en esta providencia administrativa como prohibidos, restringidos o permitidos serán considerados como usos y actividades no conformes, y en consecuencia, no podrán realizarse en el PARQUE COMUNITARIO PALEO-ARQUEOLÓGICO LLANO DEL ANÍS sin el previo estudio y autorización del Instituto del Patrimonio Cultural y demás entes competentes.

Artículo 12: La gestión del PARQUE COMUNITARIO PALEO-ARQUEOLÓGICO LLANO DEL ANÍS estará a cargo de las comunidades organizadas, consejos comunales, cooperativas, o en su defecto cualquier forma organizativa de la comunidad, bajo la asesoría y supervisión del Museo Arqueológico Gonzalo Rincón Gutiérrez y el Instituto del Patrimonio Cultural.

Artículo 13: Para todas las intervenciones, actividades, estudios, solicitudes, visitas, actividades de prospección, recolección superficial, excavación, e investigaciones, tendientes a descubrir, explorar y estudiar los yacimientos arqueológicos o paleontológicos, y en general para cualquier acto sobre las poligonales aquí declaradas, se someterán a las disposiciones establecidas en la Providencia Administrativa N° 029/12, de fecha 24 de agosto de 2012 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, mediante el cual se establecen LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS Y PALEONTOLÓGICAS.

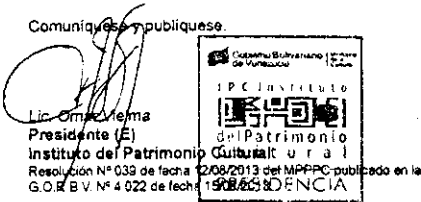
Artículo 14: Queda entendido que para cualquier acto de intervención dentro de las poligonales aquí declaradas las personas naturales o jurídicas interesadas deberán someterse a las disposiciones constitucionales, legales y administrativa por lo que deberán contar con la autorización expresa del Instituto del Patrimonio Cultural, so pena de incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa.

Artículo 15: Se EXHORTA a los organismos públicos y privados, así como la comunidad en general a participar en el presente procedimiento y a velar por el desarrollo y protección del área donde se asienta el PARQUE COMUNITARIO PALEO-ARQUEOLÓGICO LLANO DEL ANÍS, el cual forma parte del desarrollo cultural, científico, educativo, geambiental y socioeconómico de los Llano del Anís en la jurisdicción de la parroquia Chiguará del municipio Sucre del estado Mérida.

Artículo 16: Notifíquese de la presente Providencia al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Cultura, al Gobernador del estado Mérida, al Alcalde del municipio Sucre del estado Mérida, al Director Regional del Ministerio del Poder Popular del Ambiente del estado Mérida, a los Consejos Comunales y Cooperativa de la parroquia Chiguará del municipio Sucre del estado Mérida, al Gabinete Cultural del estado Mérida, al Museo Arqueológico Gonzalo Rincón Gutiérrez y a la Fundación FUNDACITE.

Artículo 17: Ordénese la inscripción del bien declarado en el Registro General del Patrimonio Cultural bajo el Código 00-JQ78.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACIÓN COMPAÑÍA NACIONAL DE MÚSICA

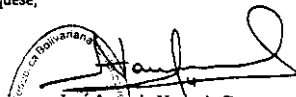
Providencia Administrativa N°001-2013
Caracas, Catorce (14) de Octubre de 2013
Año 203° y 154°

Quien suscribe, la FUNDACION COMPAÑIA NACIONAL DE MUSICA, ente autorizado mediante Decreto N° 6.114, publicado en Gaceta Oficial N° 38.939 de fecha 27 de mayo de 2008, presidida por el ciudadano JOSE ANTONIO NARANJO ZERPA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-4.171.139, en su carácter de Presidente designado mediante Resolución N° 108 emanada del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, en fecha 03 de mayo de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.679, de fecha 09 de mayo de 2007, dicta la siguiente Providencia:

Artículo 1°: Designar a la ciudadana Rosy Carolina Perera González, venezolana, mayor de edad, y titular de la cédula de identidad número V-15.587.288, como Auditor Interno en condición de Encargado de la Fundación Compañía Nacional de Música, en virtud que la precitada ciudadana reúne el perfil necesario para cumplir con las funciones y dada la importancia de mantener tanto la operatividad como la funcionalidad de la Unidad de Auditoría Interna.

Artículo 2°: La presente Resolución entró en vigencia a partir del 15 de Abril de 2009.

Comuníquese y Publíquese,


José Antonio Naranjo Zerpa
Presidente
Fundación Compañía Nacional de Música

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 15 de agosto de 2013
203°, 154° y 14°

Providencia N° 37/2013

La ciudadana ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V.-19.652.691, procediendo en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer, conforme a las atribuciones conferidas mediante Decreto N° 57 de fecha 03 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013, en concordancia con lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Providencia Administrativa N° 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 04 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa a la ciudadana GISELA CAROLINA LEÓN ORDÓÑEZ, titular de la cédula de identidad N° V.-18.166.752, como CONSULTORA JURÍDICA, en calidad de Encargada, del Instituto Nacional de la Mujer.

ARTICULO 2.- Corresponde a la funcionaria designada, en su carácter de Consultora Jurídica (E) del Instituto Nacional de la Mujer, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Examinar los proyectos de leyes, decretos, reglamentos e instrumentos jurídicos.
2. Evacuar consultas legales a todas las unidades dependientes del Instituto Nacional de la Mujer.

Microjuris de Venezuela
J-304 4594-2

3. Elaborar contratos y convenios de interés para el Instituto Nacional de la Mujer.
4. Elaborar los instrumentos jurídicos que requieren de publicación oficial, entendiéndose por éstos, providencias y actos administrativos.
5. Asesorar en materia legal al Directorio Ejecutivo y todas las instancias del Instituto presentando informes, redacciones y documentos de carácter legal.
6. Representar al Instituto Nacional de la Mujer ante los tribunales y órganos administrativos que emiten actos jurídicos de contenido jurisdiccional, y ejercer todos los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes contra las decisiones.
7. Examinar las demandas y reclamos interpuestos en contra del Instituto y determinar la estrategia procesal a seguir.
8. Participar en la elaboración de leyes e instrumentos destinados a crear las condiciones necesarias para eliminar o prevenir la exclusión de la mujer en la sociedad venezolana.
9. Investigar, interpretar y analizar la doctrina y jurisprudencia con respecto al ordenamiento jurídico venezolano.
10. Elaborar presentaciones y realizar conversatorios en materia jurídica para las unidades organizacionales del Instituto Nacional de la Mujer.
11. Rendir cuentas sobre las materias de su competencia, a los órganos de control interno y externo competentes.
12. Participar en los comités o equipos de trabajo, permanentes o eventuales, que de acuerdo a los criterios establecidos por el Directorio Ejecutivo y Presidencia, deben contar con la presencia del área específica.
13. Establecer las necesidades específicas de capacitación del personal bajo su dirección.
14. Elaborar el informe de resultados de su gestión.
15. Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño.
16. Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3.- La funcionaria designada presentará a la Presidenta (E) del Instituto, en la forma y oportunidad que ésta lo determine, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 4.- Los actos y documentos que suscriba la funcionaria designada en ejercicio de sus atribuciones, deberán indicar bajo su firma, la fecha, número y datos de publicación oficial de esta Providencia.

ARTÍCULO 5.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer
Según Decreto N° 57 de fecha 03-05-2013
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.160 de fecha 06-05-2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° MPPJ-0053/2013
203°, 154° y 14°

Caracas, 20 de octubre de 2013

El Ministro del Poder Popular para la Juventud, ciudadano Héctor Rodríguez Castro, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.451.697, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril del 2013 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de sus atribuciones legales, de conformidad con las facultades otorgadas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, las previstas en los artículos 5 y 20 numeral 6 de la

Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto N° 212 de fecha 2 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, del 7 de agosto de 2013, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado denominada **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE LA JUVENTUD PRODUCTORA, S.A. "CORPOJUVENTUD, S.A."**.

CONSIDERANDO

Que el Estado, en procura de la igualdad de derechos de la juventud en todos los ámbitos de la sociedad, requiere de la creación de políticas programas, planes y proyectos sobre la base de un sistema integral de desarrollo, en el cual se aborden todos los aspectos relacionados con el acceso al trabajo digno de los jóvenes y las jóvenes, procurando la generación de condiciones de estímulo, para su participación y desarrollo en actividades productivas,

CONSIDERANDO

Que la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE LA JUVENTUD PRODUCTORA, S.A. "CORPOJUVENTUD, S.A."**, tendrá por objeto diseñar, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos destinados a incorporar a la juventud venezolana, a las fuerzas productivas del país,

CONSIDERANDO

Que el Decreto de creación de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE LA JUVENTUD PRODUCTORA, S.A. "CORPOJUVENTUD, S.A"**, establece en su artículo 9° la facultad del Ministro del Poder Popular para la Juventud, de nombrar los Miembros de la Junta Directiva.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designan como Miembros Principales de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE LA JUVENTUD PRODUCTORA, S.A., "CORPOJUVENTUD, S.A"**, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se indican:

MIEMBROS PRINCIPALES	
NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
ISABEL GRACIELA HERRERA LÓPEZ	V-14.123.341
HERYCK RANNYER RÁNGEL HERNÁNDEZ	V-17.849.975
MARÍA GABRIELA MIQUILARENO CASTILLO	V-15.665.900
DESIRÉE ELENA NAVARRO DÍAZ	V-14.789.609

ARTÍCULO 2: Se designan como Miembros Suplentes de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE LA JUVENTUD PRODUCTORA, S.A., "CORPOJUVENTUD, S.A"**, a los ciudadanos y ciudadanas que se señalan a continuación:

MIEMBROS SUPLENTE	
NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
DAYANA YESSABETH CABRERA SÁNCHEZ	V-10.868.829
LUISANA INÉS BORJAS PEÑA	V-18.221.560
JULIO RODOLFO BRITO MARÍN	V-17.286.704
LIVIA GABRIELA GARCÍA SANTIAGO	V-15.377.988

ARTÍCULO 3: Se ratifica al ciudadano **EDGAR ALEXANDER RENGIFO CABRILES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.716.575, como **PRESIDENTE** de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE LA JUVENTUD PRODUCTORA, S.A., "CORPOJUVENTUD, S.A"**.

ARTÍCULO 4: Todos los Miembros de la Junta Directiva designados en la presente Resolución tendrán las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva Estatutaria de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE LA JUVENTUD PRODUCTORA, S.A., "CORPOJUVENTUD, S.A"**.

ARTÍCULO 5: Los ciudadano y ciudadanas designados mediante la presente Resolución, antes de tomar posesión de su cargo, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la Ley.

ARTÍCULO 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Ministro del Poder Popular para la Juventud

Designación que consta en el Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22-04-2013.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
EXPEDIENTE N° AP61-D-2012-000157

Anexo a oficio N° DGAP-12-1578-2012 de fecha dieciséis (16) de marzo de 2012, el Ministerio Público remitió a esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial escrito de denuncia suscrito por la ciudadana (la identidad se omite en atención al artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes), interpuesta en contra de la ciudadana **SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.171.004, por supuestas irregularidades relacionadas con su desempeño como Jueza del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en Funciones de Control con Competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer.

El veintidós (22) de mayo de 2012, concluida la fase de investigación, este Tribunal Disciplinario Judicial admitió la denuncia antes referida, calificó al hecho denunciado como causal de suspensión de conformidad con el artículo 32, numeral 4, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y de conformidad con el artículo 62 *iusdem*, ordenó la citación de la parte denunciada y las notificaciones de la denunciante y del Ministerio Público.

El catorce (14) de junio de 2012, se consignaron en actas las boletas de notificación dirigidas a la ciudadana denunciante y denunciada, debidamente recibidas.

El veintiocho (28) de junio de 2012, la abogada Mireya Perdomo Fernández, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 72.420, consignó mandato poder que la acredita como apoderada judicial de la ciudadana denunciante y escrito de promoción de pruebas.

En esa misma fecha, se agregó a los autos el recibo de la notificación practicada vía fax a la ciudadana Fiscalía General de la República.

El tres (3) de julio de 2012, la ciudadana **SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO** consignó escrito de descargos. Posteriormente, el cuatro (4) del mismo mes y año, la referida ciudadana consignó escrito de promoción de pruebas.

El veinte (20) de septiembre de 2012, este Tribunal Disciplinario Judicial emitió pronunciamiento en relación con los escritos de promoción de pruebas presentados por la denunciante y la denunciada.

Terminada la fase probatoria, se fijó por auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2012 la audiencia oral y pública prevista en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, para el día veintidós (22) de enero de 2013.

En la oportunidad fijada para la celebración de la audiencia, se dejó constancia de la asistencia de las ciudadanas denunciante y denunciada, no compareciendo la representación del Ministerio Público. Al tomar la palabra, las partes expusieron sus respectivos planteamientos, formularon réplica y contrarréplica y a continuación manifestaron sus conclusiones, posterior a lo cual los jueces del Tribunal Disciplinario Judicial dieron por terminado el acto y acordaron diferir el dictamen del dispositivo correspondiente para el día veintinueve (29) de enero de 2013.

Reconstituida la audiencia a los fines de dictar el dispositivo, se declaró absuelta de responsabilidad disciplinaria a la ciudadana **SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO** respecto a la causal de suspensión prevista en el artículo numeral 6, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, advirtiéndose que el extenso de la decisión se publicaría dentro de los cinco (5) días de despacho siguientes.

Siendo la oportunidad para proceder a publicar el extenso de la decisión recaída en el presente proceso disciplinario, pasa este Tribunal Disciplinario Judicial a realizar el pronunciamiento correspondiente, lo cual efectuará en los siguientes términos:

DE LA DENUNCIA

Los hechos narrados por la ciudadana (identidad omitida de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes) en la denuncia que planteó contra la ciudadana **SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO** son los siguientes:

Que su menor hija (cuya identidad se omite de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes) fue víctima de una agresión sexual cuyo suceso denunció oportunamente, siéndole posteriormente dictada una orden de captura al presunto agresor, la cual fue acordada por la ciudadana **SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO**.

Que, desafortunadamente, el daño a su hija "se incrementó debido a la irresponsable, falta de ética y de acatamiento de la Ley de la Jueza **Soraída (sic) Castellanos**, quien en función de JUEZ DE VIOLENCIA DE GÉNERO (...) ORDENÓ LA CAPTURA DEL DELINCUENTE "DENUNCIADO" pero empeorando la situación de su hija, al haber reflejado en la decisión todos los datos de la investigación penal adelantada, violando la ley y exponiendo a la infante al escarnio público.

Manifestó que la divulgación de los datos de su hija dio pie a que vecinos y amistades, de ella y de su hija, les manifestaran que "en internet salían informaciones del caso, llegando a pensar que se trataba de un chisme o de alguna persona desconsiderada que quisiera hacer[les] daño, por ello, ingres[ó] por el buscador GOOGLE, el nombre de [su] hija, y [su] sorpresa fue corroborar la información pero con mayor esmero que todo venía del propio Tribunal, de la propia Jueza Soraida Castellanos, que violó a [su] hija su derecho al honor, reputación y privacidad, causándole un daño incalculable, ante toda la comunidad y conocidos (...)"

En virtud de lo anterior, en ejercicio del derecho al honor y a la reputación de su menor hija, y en atención al artículo 265 numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la denunciante solicitó se establezcan las responsabilidades disciplinarias a que hubiera lugar contra la ciudadana SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO.

II

DE LA COMPETENCIA DE TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Antes de proceder a explicar los motivos de hecho y derecho de la decisión contenida en el acta de fecha quince (15) de enero de 2013, mediante la cual se absolvió de responsabilidad disciplinaria a la ciudadana SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO, debe este Tribunal Disciplinario Judicial pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, lo cual pasa a realizar en los siguientes términos:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, es el primero de los veintiséis (26) textos constitucionales que han regido en Venezuela desde su independencia de España, que incorpora la disciplina del Poder Judicial a una jurisdicción judicial y no a un órgano administrativo. El texto constitucional previo al vigente, contenido en la Constitución de la República de Venezuela del año 1961, establecía que la dirección y vigilancia de los Tribunales de la Nación estaba a cargo de un órgano administrativo distinto e independiente al Máximo Tribunal de la República, al que se le denominó Consejo de la Judicatura.

Empero, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se modificó sustancialmente el sistema que predominó en todos los textos constitucionales de la historia republicana, y así, en su artículo 267, se dejó establecido lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley. El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley. Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales". (Énfasis añadido).

Como puede observarse de la disposición constitucional transcrita, en la regulación prevista para el Poder Judicial se escinden dos (2) potestades: la primera, que corresponde a la atribución otorgada al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, sobre la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; la segunda, que es de índole disciplinaria, atribuida únicamente a los tribunales disciplinarios que se crearan mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo una organicidad que ejerce las potestades administrativas del Tribunal Supremo de Justicia y por otro lado una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias.

De esto se desprende la intención de los constituyentes en separar a los órganos encargados de la disciplina judicial de la estructura del Tribunal Supremo de Justicia, creando de este modo una jurisdicción especial, bajo el nombre de Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a la cual le corresponde garantizar que los postulados del Estado Social de Derecho y de Justicia se materialicen en la actividad diaria de administrar justicia que prestan los jueces y las juezas de la República y -en casos excepcionales- los intervinientes del sistema de justicia.

En este orden de ideas, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana establece, en su artículo 2, a quiénes esta jurisdicción puede aplicar la potestad disciplinaria judicial, extendiéndola a cualquier juez de la República independientemente de la condición que ostenten en el ejercicio de sus funciones, sean de carácter de permanentes o titulares, temporales, ocasionales, accidentales o honorarios.

Acerca de la competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria judicial, el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana define cuáles son los órganos encargados de aplicar el régimen disciplinario judicial, en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 267 ut supra transcrito, a saber:

"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Aiguacilazgo".

Como se desprende del artículo precitado, el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial ostentan la competencia de aplicar el régimen disciplinario, correspondiéndole al primer órgano, según el artículo 40 del mismo Código, la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el

señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 eiusdem.

Es claro que la creación de esta jurisdicción especial obedeció a la necesidad de asegurar, en el propio Poder Judicial, una organicidad autónoma de alto rango con atribuciones de naturaleza jurisdiccional encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas cometidas por los funcionarios que lo integran.

Técnicamente, la función jurisdiccional se desarrolla o ejerce mediante una cadena de actos procedimentales recogidos en un expediente, que finalizan con un acto final, la sentencia, dirigido a resolver y definir la controversia jurídica con fuerza de verdad legal. Esto precisamente caracteriza a las providencias que profieren tanto este Tribunal Disciplinario Judicial como, en segunda instancia, la Corte Disciplinaria Judicial.

La Constitución de 1999 creó, pues, una jurisdicción, cuyos actos, en consecuencia, se configuran en verdaderas sentencias; ello fue reconocido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la cual, mediante sentencia N° 1.183 de fecha siete (7) de agosto de 2012, estableció lo siguiente:

"El advenimiento de esta jurisdicción disciplinaria judicial trajo consigo un cambio sustancial en lo que se refiere a la naturaleza del órgano encargado de llevar a cabo la actividad disciplinaria judicial en el país y el procedimiento empleado para ello; en efecto, antes de la creación de esos tribunales disciplinarios, dicha actividad era ejercida por un órgano administrativo, como lo era el Consejo de la Judicatura y posteriormente la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial; por lo tanto, sus decisiones al revestir la forma de acto administrativo, podían ser cuestionadas bien por vía administrativa, a través del ejercicio del recurso de reconsideración o por la vía judicial, a través del ejercicio del recurso de nulidad contra actos administrativos ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (Vid. Artículo 32 del Régimen de Transición del Poder Público, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.920 del 28 de marzo del 2000). En la actualidad, el hecho de que la actividad disciplinaria judicial se encuentre atribuida a una jurisdicción especial, implica la presencia de verdaderos órganos jurisdiccionales, es decir, de tribunales de ley, los cuales en ejecución de un iter procesal emiten un pronunciamiento que reviste la forma de sentencia, la cual como toda decisión de carácter jurisdiccional, está sujeta al ejercicio ordinario del recurso de apelación -previsto en el artículo 83 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana- y de recursos o solicitudes extraordinarias como la acción de empero o la solicitud de revisión".

Realizadas las precisiones que anteceden y visto que el presente caso involucra un iter sustanciado a los fines de determinar la responsabilidad disciplinaria de una jueza de la República, cuyo régimen sancionatorio se encuentra atribuido a esta jurisdicción especial, de conformidad con la normativa previamente transcrita, este Tribunal Disciplinario Judicial declara su competencia para pronunciarse en primera instancia sobre la causa de autos y procede, en consecuencia, a explicar los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión contenida en el acta de fecha veintinueve (29) de enero del 2013, en virtud de la cual se absolvió de responsabilidad disciplinaria a la jueza SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO. Así se decide.

III

DE LA AUDIENCIA

En la audiencia celebrada el veintinueve (29) de enero de 2013, este Tribunal Disciplinario Judicial absolvió de responsabilidad a la ciudadana SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO, señalando a tales efectos lo siguiente:

"Este Tribunal Disciplinario Judicial admitió la denuncia interpuesta por la ciudadana YARUBAY PERDOMO CANO, considerando la presunta responsabilidad en que habría incurrido la jueza SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO por no haber omitido en la decisión publicada vía web en fecha diecinueve (19) de agosto de 2011, los datos de identidad correspondientes a la hija menor de edad de la denunciante, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; conducta ésta que se consideró eventualmente subsumible en la causal de suspensión establecida en el artículo 32, numeral 4, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que sanciona a aquellos jueces o juezas que divulguen por cualquier conducto o medio, los asuntos que conozcan por razón de su cargo, de manera que causen perjuicio a las partes, o pongan en tela de juicio la majestad del Sistema de Justicia, o que de algún modo deriven en provecho propio o conlleven a causal de recusación".

Pues bien, luego de analizar las actas del expediente y las posiciones de ambas partes, denunciante y denunciada, este Tribunal toma en consideración que la ciudadana investigada, en el lapso probatorio, consignó una serie de documentales que acreditan su toma de juramento y posterior asunción a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en Funciones de Control con Competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer, desde el tres (3) de junio de 2011 hasta el once (11) de agosto del mismo año, ello motivado a las vacaciones que se le concedieron a la jueza titular de dicho inquilat. Con esto quedó evidenciado que al momento de publicarse la decisión en la web en fecha diecinueve (19) de agosto de 2011, la ciudadana SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO no se encontraba en funciones en el Tribunal, por lo que mal podía controlar la publicación del fallo ante las unidades de informática correspondientes.

Esta circunstancia conduce a este Tribunal Disciplinario Judicial a estimar que la ciudadana SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO no puede ser objeto de responsabilidad disciplinaria pues, al no encontrarse en funciones, la denunciada no pudo supervisar la publicación web del fallo que contenía la información de identidad de la hija de la hoy denunciante, y por tanto, no se le puede responsabilizar de divulgar determinadas informaciones que escapaban de su esfera de control.

En consecuencia, este Tribunal Disciplinario Judicial, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA a la ciudadana SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO, titular de la cédula de identidad N° V-9.171.004, con ocasión a su desempeño como Jueza del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en Funciones de Control con Competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer, del ilícito disciplinario previsto en el artículo 32, numeral 4, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Finalmente y al margen de la declaratoria anterior, este Tribunal considera oportuno exhortar a los jueces y las juezas del Poder Judicial, y así lo hará constar en el extenso a publicarse del presente pronunciamiento, a que observen estrictamente el mandato prohibitivo contenido en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en aras de preservar la confianza del pueblo en la integridad del sistema de justicia, y más importante, cumplir con el deber de brindar protección y prioridad absoluta e integral a los derechos y al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, cuyo resguardo constituye un imperativo constitucional de importante repercusión en la Administración de Justicia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

DECISIÓN
Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de ley, dicta el siguiente pronunciamiento:

Unico: Se ABSUELVE de RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA a la ciudadana SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO, titular de la cédula de identidad N° V- 9.171.004, del ilícito disciplinario previsto en el artículo 32, numeral 4, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, con ocasión a su desempeño como Jueza del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en Funciones de Control con Competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer.....

Microjuns de Venezuela

J-3041459-2

IV CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El presente proceso tuvo lugar a los fines de determinar la presunta responsabilidad disciplinaria en que habría incurrido la ciudadana SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO, en vista de la sentencia publicada electrónicamente en el portal web del Tribunal Supremo de Justicia donde se reflejaron un conjunto de datos que permitían identificar a la hija de la denunciante y la agresión a la cual fue objeto, ello en contravención a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, hechos estos por los cuales se consideró que la denunciada pudo haber incurrido en la causal de suspensión señalada en el artículo 32, numeral 4, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En su escrito de descargos presentado el tres (3) de julio de 2012, la denunciada SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO señaló que su actividad en la causa implicada por la denunciante, consistió en acordar la privación de libertad contra el imputado y presunto agresor del delito de agresión sexual contemplado en el artículo 44 de la Ley Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuya orden aprehensión fue acordada con respeto de los derechos constitucionales aplicables.

Manifestó que su designación como juez suplente del Tribunal de Control N° 1 con competencia en delitos de violencia contra la mujer se extendió desde el tres (3) de junio de 2011 hasta el once (11) de agosto del mismo año; de manera que, por cuanto la decisión fue publicada electrónicamente el diecinueve (19) de agosto de ese año, "[su] persona no debía inmiscuirse en los asuntos jurisdiccionales, ni administrativos llevados por el referido Tribunal, por cuanto ya [su] función como juez había concluido".

Por esa razón, adujo que mal podía responsabilizarse por la publicación en la página web de la decisión, ya que no contaba con acceso al sistema que permite proceder a la divulgación de las sentencias, cuestión ésta que corresponde a "los editores encargados de publicar las decisiones en la página (sic) Web".

Finalmente, citó extractos de la decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, dictada en fecha ocho (8) de mayo de 2012 en el expediente N° 110855, donde se señala que "la publicación de los fallos generados por los distintos tribunales de la República en la página web del Tribunal Supremo de Justicia por sí sola no causa violación de derechos constitucionales, más aún cuando de oficio -si fuera el caso- o a petición de parte interesada (según la sentencia N° 344/2006) se puede sustituir en el documento electrónico por puntos suspensivos entre corchetes ([]) cualquier dato sensible que sea de referencia ineludible en el cuerpo físico de la sentencia".

Ahora bien, analizados y controvertidos como han sido los señalamientos encontrados en la denuncia con los planteamientos esgrimidos por la ciudadana SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO, y visto que la sanción disciplinaria impetrada en este asunto está ligada al deber de sigilo o reserva que deben observar los jueces y las juezas en todos y cada uno de los asuntos que conozcan en razón de su oficio, este Tribunal Disciplinario Judicial, a los fines de pronunciarse sobre el caso concreto, estima propicia la ocasión para formular las siguientes reflexiones:

El artículo 32, en su numeral 4, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, sanciona con medida de suspensión del ejercicio del cargo a aquellos jueces y juezas que no obstante su investidura, divulguen de cualquier manera información concerniente a los procesos jurisdiccionales en los que intervienen (directa o indirectamente), afectando su imparcialidad, la buena imagen del sistema de justicia o los derechos e intereses de las partes. Este supuesto generador de responsabilidad disciplinaria aparece contemplado en los siguientes términos:

"Son causales de suspensión del juez o jueza:

1) Omisiones;

2) Conculcar por cualquier conducta o medio, los asuntos que conozca por razón de su cargo, de manera que causen perjuicio a las partes, o pongan en tela de juicio la majestad del Sistema de Justicia, o que de algún modo deriven en provecho propio o conlleven a causal de recusar".

Los jueces y las juezas, debido a la importante labor que realizan, deben gozar de credibilidad social como garantes de la observancia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a las leyes, lo cual los obliga a abstraerse y desligarse de cualquier interés particular o influencia foránea. Por esta razón, el ordenamiento jurídico y, particularmente, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, les impone una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, los cuales a su vez determinan la necesidad de un poder disciplinario cuyo objetivo persiga la consecución de la mayor eficacia en todas esas tareas que constitucionalmente les han sido encomendadas.

Considerando que ostentan esa función especial dentro de la organización y existencia del Estado que les obliga a mantener un estado de ecuanimidad ante la ciudadanía, es por ello que dado su cargo o investidura surgen ciertas limitaciones de sus derechos que los diferencian de otros funcionarios y del ciudadano común, pero que resultan imprescindibles para la legitimidad del sistema de justicia.

En el caso de la sanción debatida en autos, el derecho constitucional que resulta limitado para quienes son parte del ejercicio judicial viene siendo el derecho a la libertad

de expresión; o dicho en otros términos, la libre publicación de asuntos judiciales por parte de los jueces y las juezas.

En ese respecto, aún cuando es cierto que en un Estado democrático la libertad de expresión representa un canal de garantía mediante el cual se ejercita el debate público, el consenso y la tolerancia social; sin embargo, no por ello se pueden admitir estados de libertad irrestrictos, ya que el ejercicio mismo de la libertad de expresión conlleva una serie de deberes y responsabilidades para con terceros y para con la propia organización social. Así, no es posible hablar sobre esta base de derechos absolutos, toda vez que, a la luz de nuestra Constitución, el ejercicio ilimitado de derechos no se encuentra garantizado, tal y como diáfamanamente lo ha reconocido el Tribunal Supremo de Justicia.

En el caso de los operadores judiciales, un autorizado sector doctrinal alude a esta limitación señalando que la confianza colectiva sobre los jueces y la juezas queda en entredicho cuando se está en presencia de usos inmoderados de la libertad de expresión, incluso si se trata manifestaciones exteriorizadas a título estrictamente personal, esto debido a que difícilmente al juez o a la jueza se les contempla en una situación distinta de la que su status determina, lo que suele derivarse, entre otras, de expresiones beligerantes y, en particular, respecto de otras autoridades o de otros jueces, singularmente, respecto de asuntos sub júdice o que habrán de estarlo (Véase José Gabaldón López, "Estatuto judicial y límites a la libertad de expresión y opinión de los jueces", en Revista del Poder Judicial. Número Especial XVII, versión electrónica publicada por el Consejo General del Poder Judicial de España, Iberjus 2004).

Por esos motivos, este Tribunal Disciplinario Judicial cree firmemente que la neutralidad y la prudencia son aptitudes esenciales que deben guiar la conducta de los jueces y las juezas a fin de transmitirle a la sociedad la percepción de una verdadera imparcialidad e independencia en la Administración de Justicia; ello, por cuanto el papel de los jurisdiccionales no es el de representar a la sociedad y formular críticas en su nombre, y por lo mismo, no pueden emitir libremente opiniones, como lo haría cualquier ciudadano común. En efecto, el juez está obligado a actuar *secundum legem* y con la más clara neutralidad aun cuando en su fuero interno se incline por una posición particular, de ser el caso.

Por ende, se puede afirmar que el juez en tanto persona, de la misma manera que cualquier ciudadano, tiene derecho a la libertad de expresión, pero cuando actúa como juez, debe tomar en cuenta los deberes impuestos por su propia investidura, necesarios para fortalecer la confianza ciudadana en la autoridad y para que se garantice la imparcialidad del Poder Judicial.

En consecuencia, las manifestaciones sobre el proceso -por parte de los propios miembros del Poder Judicial-, cuando éste aún no ha culminado y adquirido la calidad de cosa juzgada o cuando no se encuentre en la etapa de juicio público y revista trascendencia social, representan una afrenta en contra del deber de imparcialidad que corresponde a los jueces o las juezas encargados de emitir la decisión final, pudiendo esta irresponsabilidad afectar a las partes involucradas en el proceso y, en el peor de los casos, generar en la ciudadanía y en los medios de comunicación un estado de conciencia antagónico al resultado final que contendrá la sentencia, de modo que se puedan originar expectativas para la resolución del caso en una determinada línea, antes que expectativas sobre la mejor actuación que se pueda brindar como tercero imparcial.

Lo anterior no significa, sin embargo, que los jueces o las juezas no puedan proporcionar ningún tipo de información en consideración del derecho a informar; no obstante, en estos casos deben auto-exigirse la mayor prudencia posible, cuidando que sus declaraciones no alcancen a perjudicar a terceras personas, que afecten el desarrollo del proceso o al resto de los derechos fundamentales de las partes en el proceso, pues de surgir estas circunstancias eventualmente podría analizarse la imposición de responsabilidades y sanciones disciplinarias.

Ahora bien, del dispositivo legal previsto en el artículo 32, numeral 4, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, se desprende que la divulgación de información correspondiente a juicios aún pendientes dará lugar al establecimiento de la sanción de suspensión, siempre que junto a este hecho surja alguna de las consecuencias adicionales en el precepto normativo.

De esta manera, ateniéndose a la letra de la norma tratada y al razonamiento antes expuesto, la sanción de suspensión en principio se impondrá siempre que la divulgación: 1) ocasione "perjuicio a las partes"; 2) ponga "en tela de juicio la majestad del Sistema de Justicia"; 3) origine "de algún modo [un] provecho propio", es decir, a favor del juez; 4) o, finalmente, que "conlleven a causal de recusación".

En el primero de los casos se debe destacar que, en criterio de este Tribunal Disciplinario Judicial, no se requiere necesariamente la presencia de un daño real o cierto; basta que la actuación judicial luzca potencialmente perjudicial a cualquiera de las partes, y que ello sea debidamente comprobado, para que de esta manera tenga lugar la conducta censurable por la norma y, de ese modo, eventualmente se imponga el correctivo disciplinario conducente, previa instrucción del procedimiento aplicable.

Este supuesto está vinculado intrínsecamente al deber que tienen los jueces y las juezas de guardar la debida confidencialidad sobre los procesos que son objeto de su conocimiento, esto para proteger múltiples derechos constitucionales que pertenecen a

la esfera jurídica de las partes (artículo 17 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana); adicionalmente, se conecta con el ejercicio digno de las funciones jurisdiccionales, debiendo ser respetuosos con las partes (artículo 19 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana), todo lo cual redundará en el cumplimiento de uno de los fines del Estado (y por ende, de sus funcionarios) como es el respeto a la dignidad de la persona (artículo 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela).

En el segundo de los casos mencionados, la norma se dirige a castigar la grave irresponsabilidad que significa la publicación de asuntos e informaciones cuya divulgación de alguna manera merme la confianza colectiva en el funcionamiento de la Administración de Justicia, trayendo como consecuencia la afectación de su institucionalidad y el surgimiento de un clima generalizado de recelo y desconfianza que pongan en riesgo su legitimidad y la legalidad de sus decisiones, socavándose una de las bases fundamentales para la estabilidad del Estado Social Democrático de Derecho y de Justicia, como lo es el sometimiento pleno a las decisiones que emanan del Poder Judicial.

En este supuesto, se verifica el incumplimiento al deber que tienen los jueces de no emitir opiniones que critiquen o censuren las decisiones del Poder Judicial (artículo 18 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana), obviando su papel propiamente y su compromiso en la construcción y permanencia de los valores y principios constitucionales, entre ellos, la vigencia del Estado Social Democrático de Derecho y de Justicia (artículo 7 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana), todo lo cual constituye en definitiva una afrenta a la Constitución.

En el tercer caso, la previsión disciplinaria tiene como objetivo sancionar a aquellos jueces o juezas que impuramente y para fines que interesan a su promoción personal divulguen informaciones respecto a un determinado asunto, con la finalidad de obtener algún provecho, medible en dinero o no. Acá entran en juego diversas exigencias éticas del juez o la jueza (la dignidad, el respeto por la investidura, etc.), pero principalmente, la conducta significa una observancia del deber de ecuanimidad y abstención de la promoción personal, previsto en el artículo 27 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En el cuarto supuesto establecido en la norma, se sanciona el adepto de opinión o la manifestación exteriorizada que de alguna manera comprometa la imparcialidad del juez o la jueza ante las partes, situándolo en las causales legales de inhibición o recusación. Esta sanción obedece a las características propias de la función jurisdiccional, cuyo principio esencial lo constituye el principio de imparcialidad (artículo 5 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana), el cual, como ya fue señalado, debe irradiar de los jueces y las juezas en sus conductas frente a la sociedad para fortalecer su confianza en el sistema de justicia (artículo 24 *eiusdem*). Obviamente, esa imagen de imparcialidad del juez o la jueza puede resultar dañada si, en el marco de un proceso, éste o ésta emite opiniones anticipadas sobre la decisión del caso, prejuzgándolo; o cuando transmiten expresiones peyorativas o laudatorias hacia cualquier interviniente, dando lugar a las causales de inhibición y recusación que las leyes procesales establecen.

Pero es importante aclarar que para que se verifique la responsabilidad en este caso, no bastarán las sospechas o dudas sobre la imparcialidad que surjan en la mente de quien alegue la existencia de una causal de recusación, sino que es preciso determinar, caso por caso, más allá de la simple opinión del manifestante, si tales sospechas o dudas alcanzan una consistencia tal que permita afirmar que se hallan objetiva y legítimamente justificadas.

Hechas las precisiones anteriores, que resultan significativas para comprender la sanción contemplada en el artículo 32, numeral 4, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, este Tribunal Disciplinario Judicial, situándose nuevamente en el análisis del procedimiento disciplinario instruido a la ciudadana **SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO**, advierte que el hecho principal debatido en este caso y que dio lugar al referido procedimiento sancionatorio fue el presunto incumplimiento del artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Dicha norma legal es del siguiente tenor:

"Artículo 65. Derecho al honor, reputación, propia imagen, vida privada e intimidad familiar.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al honor, reputación y propia imagen. Asimismo tienen derecho a la vida privada e intimidad de la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.
Parágrafo Primero. Se prohíbe exponer o divulgar, a través de cualquier medio, la imagen de los niños, niñas y adolescentes contra su voluntad o la de su padre, madre, representantes o responsables. Asimismo, se prohíbe exponer o divulgar datos, imágenes o informaciones, a través de cualquier medio, que lesionen el honor o la reputación de los niños, niñas y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.
Parágrafo Segundo. Está prohibido exponer o divulgar, por cualquier medio, datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente, a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido sujetos activos o pasivos de hechos punibles, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad u orden público."

A ese respecto, se debe destacar que la disposición normativa transcrita fue objeto de un extenso análisis por parte de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, con motivo de la sentencia N° 163 de fecha diez (10) de diciembre de 2008, cuyas ideas principales fueron las siguientes:

"El citado dispositivo consagra el derecho al honor, reputación, propia imagen, vida privada e intimidad familiar, de los menores de edad, lo que se corresponde con lo previsto en el artículo 60 constitucional, el cual contempla ese derecho atribuyéndoselo a toda persona, e incluyendo de manera expresa la confidencialidad.

Asimismo, en el citado dispositivo el Constituyente delega en el legislador la limitación del uso de la informática para garantizar el derecho bajo análisis, de manera tal que el legislador, por mandato del Constituyente, debe dictar medidas tendientes a restringir el manejo de información a través de los mecanismos informáticos, lo que se corresponde con las prohibiciones previstas en los parágrafos primero y segundo del artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, respecto a divulgación de datos, imágenes o informaciones que pudieran lesionar el honor o reputación de los menores de edad, y en particular, cuando hayan sido sujetos activos o pasivos de hechos punibles.

La divulgación de datos inherentes a una persona, sin lugar a dudas siempre constituirá una injerencia (sic) en su esfera individual, pudiendo producir consecuencias tanto positivas como negativas (...).

(...Omissis...)

En el caso concreto de los niños, niñas y adolescentes, debe tomarse en cuenta sus condiciones intrínsecas, propias de su edad, que los hacen más vulnerables y susceptibles de sufrir daños morales, incluso irreversibles y capaces de perjudicar su libre desarrollo, como producto de la divulgación de información que los involucre en situaciones que puedan afectarlos psicológicamente, como por el ejemplo, la comisión de hechos punibles, en función de lo cual el legislador prohibió la exposición o divulgación de datos, informaciones o imágenes que permitieran identificar a menores de edad como sujetos activos o pasivos de delitos, tal como lo preceptúa el parágrafo segundo del artículo 65 bajo análisis. Asimismo, en ese dispositivo legal y por idénticas razones, el legislador prohibió la exposición o divulgación de información que permitiera identificar a niños, niñas o adolescentes contra su voluntad o la de sus padres o representantes, pues quien mejor que ellos para saber lo que les puede perjudicar o favorecer, o cuando sea notorio que pueda lesionar el honor o la reputación de los menores de edad, por constituir una injerencia (sic) en su vida privada o intimidad familiar.

(...Omissis...)

En esos casos, a los fines de dejar a salvo la dignidad de esa persona en plena formación que pudiera verse seriamente afectada y sometida al escarnio público, y con ello garantizar el goce de su derecho al honor, reputación, propia imagen, vida privada e intimidad familiar, esta Sala del Tribunal y los demás Tribunales de la República, están en el deber de omitir en sus decisiones los datos que permitan identificar a los menores de edad involucrados, evitando con ello su divulgación cuando el fallo es publicado en la página Web.

Asimismo, en los referidos asuntos los Órganos Jurisdiccionales están en el deber de tomar todas las medidas que consideren necesarias en el caso concreto, para salvaguardar el ejercicio del mencionado derecho, entre las que figure la reserva de todo o parte de los expedientes.

No obstante, cuando no sea ostensible la configuración de los supuestos aludidos, sino que por el contrario la publicación de los datos de identificación de niños, niñas o adolescentes permitiese con una claridad inequívoca reconocerlos derechos, como por ejemplo derechos de naturaleza patrimonial, lejos de reservarse la identificación de los menores de edad, el tribunal deberá colocarla.

En conclusión, en función del interés superior del niño, principio orientador de la interpretación de la legislación que regula la protección de los menores de edad, deben los jueces y demás operadores de justicia ser en extremo cautelosos, a los fines de determinar cuándo los fallos pueden contener los datos de identificación de los niños, niñas y adolescentes sin que se les lesione su derecho al honor, reputación, propia imagen, vida privada e intimidad familiar, sino que por el contrario haciendo les favorezca, y cuando deben reservarse dichos datos ante el riesgo de que su publicación los afecte, de manera que se logre resguardar la dignidad de los menores de edad, en los casos en que se amerite" (Negritas añadidas).

Ciertamente, tal y como lo recoge la sentencia transcrita, el sano desarrollo de los menores de edad y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Fue esta premisa la que justificó la instauración de la normativa establecida en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y en función de ella se tiene que, cuando esté de por medio la preservación de los derechos de menores de edad, en particular ante divulgaciones de imágenes o datos que puedan ser perjudiciales para su bienestar y desarrollo integral, los jueces han de prestar especial atención a su protección y a la amonización concreta de los derechos enfrentados, sobre la base de la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De esa manera, una conducta contraria a la anotada dará lugar a la imposición de la sanción prevista en el artículo 32, numeral 4, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, siempre que el niño, niña o adolescente funja como parte en el proceso judicial de que se trate y que fue objeto de divulgación por parte del juez o la jueza, tal y como ocurrió en el presente caso, en el que la hija de la denunciante tenía la condición de víctima de una presunta agresión delictiva. De no fungir como parte, el Tribunal, en uso de sus facultades discrecionales, calificará y encuadrará la conducta censurable dentro de cualquiera de las restantes causales de responsabilidad disciplinaria previstas en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, tomando en consideración para ello la proporcionalidad y gravedad de la falta.

Aplicando las consideraciones precedentes al caso concreto de esta Sala, el Tribunal Disciplinario Judicial verificó en las actas del expediente (folios del veintinueve [29] al treinta y siete [37] del expediente) la decisión en formato electrónico perteneciente al y publicada en el dominio web del Tribunal Supremo de Justicia, en cuyo contenido se observa como tribunal emisor de la misma al Juzgado de Primera Instancia N° 1 en Funciones de Control con Competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer, y como juez ponente que la suscribió a la ciudadana **SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO**.

Dicho documento fue incorporado a la página de internet del Tribunal Supremo de Justicia en fecha diecinueve (19) de agosto de 2011, a las "08:57:55 am", según se desprende del Informe de Auditoría que consta en copia simple al folio ciento noventa y ocho (198) del expediente, elaborado por el Departamento de Administración de Sistemas de la Gerencia General de Administración y Servicios del Tribunal Supremo de Justicia.

En la parte dispositiva del formato electrónico se observa la orden de aprehensión acordada al ciudadano Rainier de la Rosa Aguilar, por su presunta participación en la comisión del delito previsto en el artículo 44, ordinal 1°, de la Ley Orgánica sobre el

Microjuris de Venezuela
J-0414534-2

Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, apreciándose además en varios párrafos del documento -entre otros aspectos- la indicación de datos que permiten identificar a la menor de edad e hija de la hoy denunciante (principalmente su nombre, edad y lugar de residencia), así como la indicación del presunto delito de la que fue objeto y de otros elementos relacionados con la investigación penal del caso (testimonios, inspecciones policiales, etc.).

Lo anterior, sin lugar a dudas, constituyó un incumplimiento evidente de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, toda vez que la divulgación de los datos a que se han hecho referencia permitan individualizar a la niña como víctima de una agresión penal, con lo cual se pudo vulnerar su imagen y dignidad personal, con daños irreparables a su vida privada y familiar.

Sin embargo, aun cuando sea cierto que -como lo ha señalado la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia- corresponde a los jueces y juezas del Poder Judicial supervisar que las publicaciones electrónicas no contengan información de carácter sensible o que su masificación lesione derechos o bienes constitucionales (como lo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; véase sentencia N° 568 de fecha ocho [8] de mayo de 2012, dictada por la referida sala), no escapa a la consideración de este Tribunal Disciplinario Judicial que esta labor obviamente no podría cumplirse si el juez o la jueza se encuentra apartado del ejercicio del cargo (por las razones que fuesen), dado que en ese estado no pueden intervenir en la conducción del proceso y, por tanto, carecen de la investidura y la habilitación legal para poder ordenar las modificaciones que sean necesarias ordenar al contenido de la sentencia, con el fin de impedir, como directores del proceso y garantes de la legalidad, que la divulgación de la información no se traduzca en un daño al derecho de las partes o, como en el caso de autos, al derecho de los niños, niñas y adolescentes.

Pero es pertinente agregar en cuanto a la eventual responsabilidad por la divulgación, siguiendo la doctrina jurisprudencial de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que "la alusión en el texto físico de la sentencia de datos básicos (nombres, apellidos y número de cédula) o sensibles; pero de inclusión necesaria para alcanzar el objetivo jurisdiccional, no implica ilícito alguno, toda vez que, como cualquier sentencia, constituye un acto jurídico individualizado que cuenta con una presunción de conformidad al ordenamiento jurídico" (vid. sentencia *supra* identificada), por lo que, atendiendo al criterio transcrito, la vigilancia de que los datos sean omitidos en la sentencia deberá procurarse, no sobre el texto físico del fallo, sino sobre el contenido del documento electrónico que se divulgará en la página web perteneciente al Tribunal Supremo de Justicia, siendo la falta de este deber lo que posibilitará la eventual determinación de responsabilidad disciplinaria.

Con fundamento a lo expuesto, se observa que al folio doscientos doce (212) del expediente consta en copia simple, acta identificada con el N° 95-2011 de fecha dos (2) de junio de 2011, levantada ante la Rectoría de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo y suscrita por la Jueza Rectora, la ciudadana SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO y la Secretaría Ejecutiva de la Rectoría, en la que se evidencia el cumplimiento de la formalidad del juramento efectuada a la hoy denunciada para iniciar sus funciones como "JUEZA TEMPORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, AUDIENCIAS, Y MEDIDAS EN FUNCIÓN DE CONTROL N° 01, A PARTIR DEL 03-06-2011 HASTA EL 11-06-2011" (sic), esto en razón de las vacaciones concedidas a la jueza titular de ese despacho.

Asimismo, en los folios doscientos trece (213) y doscientos catorce (214) del expediente corre inserta -en copia simple- acta de entrega suscrita en fecha tres (3) de junio de 2011 por la jueza titular saliente y la jueza temporal entrante (es decir, la ciudadana SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO) del Tribunal de Primera Instancia de Violencia contra la Mujer en Funciones de Control N° 1, en la cual se refleja que el período de funciones de esta última abarcaría desde el "03/06/2011 hasta 11/06/2011", en vista de las vacaciones que disfrutaría la primera de las nombradas.

Finalmente, del folio doscientos quince (215) al doscientos veintisiete (227) del expediente se observan copias simples del libro diario de actuaciones llevado por el Tribunal de Primera Instancia de Violencia contra la Mujer en Funciones de Control N° 1, datado el día diecinueve (19) de agosto de 2011 (el día de la publicación del fallo en internet), en las que se aprecian las rúbricas de la jueza titular como encargada de dicho tribunal, hecho éste que demuestra incontestablemente que la ciudadana SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO ya no se encontraba supliendo temporariamente la actividad del despacho en esa fecha.

A raíz de las anteriores demostraciones, queda claro que la ciudadana SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO, para el momento en que se publica la decisión en la página web del Tribunal Supremo de Justicia en fecha diecinueve (19) de agosto de 2011, no se encontraba en funciones de jueza temporal en el Tribunal de Primera Instancia de Violencia contra la Mujer en Funciones de Control N° 1, y de ese modo no podía intervenir, controlar o supervisar la divulgación electrónica de la referida decisión, en vista de la pérdida de la potestad jurisdiccional que significó la culminación de su período de labores, lo que le impedía gestionar la conducción de la causa judicial implicada en el caso.

Ante esas circunstancias, vale decir, la culminación de las funciones y la correlativa separación del cargo, este Tribunal Disciplinario Judicial no puede razonablemente concluir en la culpabilidad de la ciudadana SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO, vista la obvia imposibilidad que supuso para ella la pérdida de la potestad jurisdiccional, explicada *ut supra*, que obliga a valorar su ausencia de responsabilidad en la lamentable divulgación de información que tuvo lugar con ocasión a la publicación del documento electrónico registrado en la página web del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha diecinueve (19) de agosto de 2011.

En ese estado de cosas, el Tribunal Disciplinario Judicial considera que los hechos verificados en autos no permiten asumir que la ciudadana SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO incurrió en el ilícito disciplinario previsto en el artículo 32, numeral 4, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se establece.

Finalmente, este Tribunal considera propicia la oportunidad para EXHORTAR a los jueces y juezas en general a cumplir los deberes expresos e implícitos de su labor y, particularmente, a tener especial atención y cuidado con las exigencias del artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con la finalidad de evitar hechos como los evidenciados en autos, cuyas consecuencias generan en la opinión pública dudas razonables sobre el funcionamiento de la justicia y su compromiso con el bienestar general y el de las familias, originando serias lesiones al fuero interno particularmente sensible de los niños, niñas y adolescentes, en contravención a lo establecido en el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Así se decide.

V

DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley, bajo la ponencia del ciudadano Juez CARLOS MEDINA ROJAS, aprobada de manera unánime, declara lo siguiente:

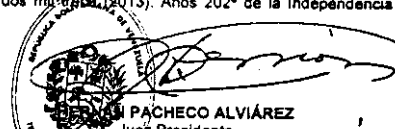
Único: ABSUELVE de RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA a la ciudadana SORAIDA DEL CARMEN CASTELLANOS DE BRAVO, titular de la cédula de identidad N° V- 9.171.004, en su condición de Jueza del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en Funciones de Control con Competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer, y por tanto, la exime de la sanción de SUSPENSIÓN prevista en el artículo 32, numeral 4 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, según fue expuesto en el cuerpo de la presente decisión.

Contra la presente decisión podrá ejercerse el recurso de apelación ante el Tribunal Disciplinario Judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes a que conste en autos la notificación de las partes, de conformidad con el artículo 83 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

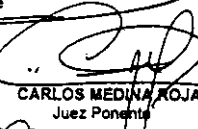
Una vez que adquiere el carácter de definitivamente firme, remítase copia certificada de la presente decisión al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

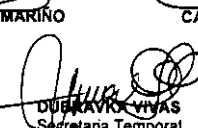
Regístrese, publíquese y notifíquese. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil trece (2013). Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.


JESÚS PACHECO ALVÍAREZ
Juez Presidente


JACQUELINE ROSA MARINO
Jueza


CARLOS MEDINA ROJAS
Juez Ponente


DUBRAVKA VIVAS
Secretaria Temporal

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 651-2

Caracas, **16 / 10 / 13**
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *eiusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ROBERT ALEXIS HERNÁNDEZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.482.799**, quien funge como Analista Profesional II en la Coordinación de Recursos Humanos de la Defensa Pública, como **Jefe de Despacho Encargado**, adscrito a esa misma Coordinación, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de octubre de 2013

Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN Nº 1668

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **LIDIS COROMOTO SÁNCHEZ de HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 9.248.366, Sub-Directora de Investigaciones en la Dirección de Protección Integral de la Familia, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho; como **FISCAL PROVISORIO** en la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Audrey Bermi Chacón Barazarte, quien pasará a otro destino, a partir del 22-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de octubre de 2013

Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN Nº 1670

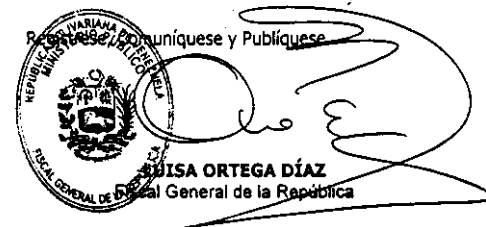
LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **AUDREY BERMÍ CHACÓN BARAZARTE**, titular de la cédula de identidad Nº 12.382.093, quien se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Quincuagésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada María Alejandra Vázquez Mora, quien pasará a otro destino, a partir del 22-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de octubre de 2013

Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN Nº 1658

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

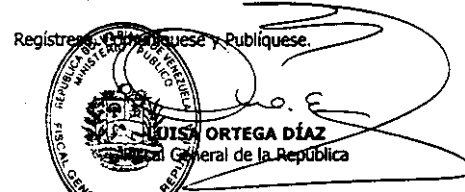
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **CARLOS MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad Nº 18.932.036, en la Dirección del Despacho de la Fiscal General de la República. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente Ejecutivo II en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 18 de octubre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 1659

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **MIRFRED INMACULADA ZAMBRANO SNEEK**, titular de la cédula de identidad Nº 11.412.543, **ASISTENTE EJECUTIVO II** en la Dirección del Despacho de la Fiscal General de la República, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución del ciudadano Abogado Carlos Muñoz, quien será ascendido.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 21 de octubre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 1669
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

Microfilm de Venezuela
J30414594-2

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **MARÍA ALEJANDRA VÁSQUEZ MORA**, titular de la cédula de identidad Nº 11.260.666, **SUB-DIRECTORA DE INVESTIGACIONES** en la Dirección de Protección Integral de la Familia, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución de la ciudadana Abogada Lidis Coromoto Sánchez de Hernández, quien pasará a otro destino. La ciudadana María Alejandra Vásquez Mora se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Sexagésima Sexta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 artículo 25 de la citada Ley Orgánica, delego en la ciudadana Abogada María Alejandra Vásquez Mora, la representación del Ministerio Público en los asuntos rutinarios de la Inspección, en cualquier lugar del territorio nacional, a partir del 22-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 1661

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO CARREÑO SARRAMEDA**, titular de la cédula de identidad Nº 5.426.703, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO V** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Técnico de Seguridad y Resguardo III en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 21 de octubre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI MES I Número 40.279

Caracas, jueves 24 de octubre de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria.
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.



Microjuns de Venezuela
J-30414554-2

Suscríbase GACETA OFICIAL

República Bolivariana de Venezuela

¿A qué me puedo suscribir?

- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial con costo equivalente a catorce Unidades Tributarias (14 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.498,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial, con costo equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.605,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega a domicilio, con costo equivalente a dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.712,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega a domicilio con costo de Dieciocho (18 U.T.) Unidades Tributarias, que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.926,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL, con costo equivalente a diecinueve con veinte Unidades Tributarias (19,20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.054,40).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL con costo equivalente a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.140,00).

Para suscribirse a la edición impresa, contáctenos a través de los
Teléfonos: 0212-5728086/5764392/5722321 ext: 119/111
Correo electrónico: gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve
o comunicarse a través del twitter: @gacetaSaingo

**Toda
Suscripción
tiene como
obsequio
el envío
de la edición
digital del día**



Requisitos

- 1.- llenar la planilla de solicitud formal de servicio por suscripción;
- 2.- Entregar los documentos en sujeción alguna, los cuales son:
 - 1.- Copia del Registro de Información Fiscal (RIF);
 - 2.- Copia de Cédula de Identidad de "EL SUSCRITOR DE SERVICIO" o en su defecto del representante legal, así como también de la persona autorizada por "EL SUSCRITOR DE SERVICIO", para que pueda retirar por taquilla las Gacetas, si es esta la modalidad de retiro por taquilla por la cual se suscribió "El Suscriptor de Servicio";
 - 3.- Copia de recibo de servicio público donde pueda verificar "El prestador de Servicio" la ubicación de la sede de "El Suscriptor de Servicio"; adicional a esta información deberá indicar de manera clara y precisa por escrito referencia del lugar, ciudad, código postal, municipio y población.
 - 4.- Planilla original de depósito bancario correspondiente al pago, según la modalidad seleccionada o en su defecto Constancia de Pago, si su operación fue a través de transferencia; ambas deben ser emitidas por "El Suscriptor de Servicio".